



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales  
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**MODALIDADES DE  
TRIBUTACIÓN DE LOS  
RENDIMIENTOS DE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
EN IRPF.  
UN ANÁLISIS PRÁCTICO**

**Alumno: Laura Garrido Gutiérrez**

**Mayo, 2019**

## **ÍNDICE:**

|                                                                                      |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Resumen/Abstract .....</b>                                                        | <b>4</b>  |
| <b>1. Introducción.....</b>                                                          | <b>5</b>  |
| <b>2. Marco normativo.....</b>                                                       | <b>6</b>  |
| 2.1. ¿Qué es una actividad económica? .....                                          | 6         |
| 2.2. Modalidades de tributación .....                                                | 8         |
| 2.3. Métodos de estimación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ..... | 10        |
| <b>3. Objetivo del estudio.....</b>                                                  | <b>22</b> |
| 3.1. Objetivo del estudio .....                                                      | 22        |
| 3.2. Metodología utilizada .....                                                     | 22        |
| 3.3. Resultados esperados .....                                                      | 23        |
| <b>4. Desarrollo del caso práctico .....</b>                                         | <b>24</b> |
| 4.1. Comparación práctica entre la EDN, EDS y EO (módulos) .....                     | 24        |
| 4.2. Comparación practica entre la EDN, EDS y EO (Agrícola) .....                    | 36        |
| <b>5. Conclusiones .....</b>                                                         | <b>45</b> |
| <b>Bibliografía .....</b>                                                            | <b>48</b> |

## **ÍNDICE DE ESQUEMAS:**

|                    |                                                                                       |    |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Esquema 1.</b>  | Detalle de las actividades económicas.....                                            | 7  |
| <b>Esquema 2.</b>  | Componentes de la Base Imponible .....                                                | 12 |
| <b>Esquema 3.</b>  | Determinación del rendimiento neto en EDN y EDS.....                                  | 14 |
| <b>Esquema 4.</b>  | Determinación del rendimiento neto en EDN/EDS y EO (Módulos) .....                    | 16 |
| <b>Esquema 5.</b>  | Detalles de la “Cafetería A” y “Cafetería B” .....                                    | 19 |
| <b>Esquema 6.</b>  | Determinación del rendimiento en EDN/EDS y EO (Agrícola, Ganadera y Forestales) ..... | 21 |
| <b>Esquema 7.</b>  | Determinación del rendimiento de “Siéntete guapa/o” en EDN .....                      | 27 |
| <b>Esquema 8.</b>  | Determinación del rendimiento de “Siéntete guapa/o” en EDS .....                      | 29 |
| <b>Esquema 9.</b>  | Cálculo del coeficiente de minoración por incremento de personal .....                | 32 |
| <b>Esquema 10.</b> | Cálculo del coeficiente de minoración por tramos .....                                | 33 |
| <b>Esquema 11.</b> | Determinación de la cuantía de minoración por incentivo al empleo .....               | 33 |

|                    |                                                                                           |    |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Esquema 12.</b> | Cálculo del rendimiento neto de minorado del salón de peluquería.....                     | 34 |
| <b>Esquema 13.</b> | Cálculo del rendimiento neto de módulos de “Siéntete guapa/o” .....                       | 34 |
| <b>Esquema 14.</b> | Determinación del rendimiento neto de “Siéntete guapa/o” .....                            | 34 |
| <b>Esquema 15.</b> | Determinación del rendimiento de la actividad agrícola en EDN .....                       | 38 |
| <b>Esquema 16.</b> | Determinación del rendimiento de Marina en EDS.....                                       | 40 |
| <b>Esquema 17.</b> | Determinación del rendimiento neto previo del olivar en EO.....                           | 42 |
| <b>Esquema 18.</b> | Cálculo del rendimiento neto previo del olivar de Marina .....                            | 43 |
| <b>Esquema 19.</b> | Porcentaje del coste de personal asalariado sobre el volumen de ingresos .....            | 43 |
| <b>Esquema 20.</b> | Cálculo del rendimiento neto de módulos del olivar de Marina.....                         | 43 |
| <b>Esquema 21.</b> | Determinación del rendimiento neto de la actividad agrícola desarrollada por Marina ..... | 44 |

### **ÍNDICE DE CUADROS:**

|                   |                                                                                |    |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Cuadro 1.</b>  | Diferencias entre IRPF e IS .....                                              | 9  |
| <b>Cuadro 2.</b>  | Elementos amortizables de la peluquería “Siéntete guapa/o” en 2017 .....       | 25 |
| <b>Cuadro 3.</b>  | Cálculo del importe de amortización en EDN para “Siéntete guapa/o” .....       | 26 |
| <b>Cuadro 4.</b>  | Cálculo del valor de amortización en EDS para “Siéntete guapa/o” .....         | 28 |
| <b>Cuadro 5.</b>  | Elementos amortizables para el salón de peluquería en el ejercicio 2018.....   | 30 |
| <b>Cuadro 6.</b>  | Valoración del personal asalariado en 2017 y 2018 .....                        | 31 |
| <b>Cuadro 7.</b>  | Determinación del rendimiento neto en el “Salón de peluquería” en EO .....     | 32 |
| <b>Cuadro 8.</b>  | Determinación de la cuantía de minoración por incentivo a la inversión .....   | 33 |
| <b>Cuadro 9.</b>  | Información necesaria sobre las adquisiciones realizadas por Marina.....       | 37 |
| <b>Cuadro 10.</b> | Importe de amortización aplicando coeficientes simples en el olivar .....      | 37 |
| <b>Cuadro 11.</b> | Importe de amortización aplicando coeficientes simplificados en el olivar..... | 39 |
| <b>Cuadro 12.</b> | Importe de amortización para Marina en EO .....                                | 41 |
| <b>Cuadro 13.</b> | Resultados obtenidos para la peluquería en las diferentes modalidades .....    | 45 |
| <b>Cuadro 14.</b> | Resultados obtenidos para el olivar en las diferentes modalidades.....         | 45 |

### **ANEXOS:**

|                  |                                                                                                                     |    |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Anexo I:</b>  | Modelo 100-. Declaración de renta que presentará Paola, derivado de su salón de peluquería “Siéntete guapa/o” ..... | 49 |
| <b>Anexo II:</b> | Modelo 100-. Declaración de renta que presentará Marina, derivado del cultivo de su olivar .....                    | 55 |

## **RESUMEN**

Este presente Trabajo Fin de Grado (TFG) resulta muy interesante, debido a que todas las persona residentes de España tenemos la obligación de pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En particular, este análisis es muy útil para las personas que desarrolle una actividad económica.

En este trabajo, desarrolla un análisis comparativo teórico-práctico de las diferentes modalidades de tributación de los rendimientos de actividades económicas en IRPF. Es decir, en primer lugar, se explican todos los conocimientos necesarios de manera teórica y, posteriormente, se ilustran en supuestos prácticos.

El objetivo principal de este análisis es definir las particularidades de cada modalidad y, simultáneamente, establecer las diferencias fundamentales entre ellas. De manera que, al final de este, se pueda responder a la pregunta: ¿Qué modalidad será más favorable?

## **ABSTRACT**

This present Thesis seems really interesting due to the fact that all the people who are residents in Spain have the obligation of paying the Income tax. Specially, this article is very useful for people who are developing an economic activity.

This thesis deals with a theoretical, practical and comparative analysis of the different modalities of taxation of the economic activities efficiency on Income tax. First of all, each modality is explained theoretically with all the necessary knowledges and afterwards they are showed in practical cases.

The main aim of the analysis is to define the special features of each modality and also establish the fundamental differences between them, at the same time. In this way, at the end of the thesis, it will be possible to answer the following question: Which modality will be most favorable?

## 1. INTRODUCCIÓN

Una vez superadas las diferentes asignaturas del Grado de Administración y Dirección de Empresas, llega el momento de escoger un tema para el TFG. En mi caso personal, decidí basar este trabajo en el IRPF, exactamente, en uno de los principales componentes de su base imponible, es decir, los rendimientos de actividades económicas.

Los primeros conocimientos sobre este impuesto se adquieren en la asignatura de Economía del sector público, cursada a lo largo de la titulación. El conocimiento de este impuesto resulta tan útil como complejo. Puesto que, todas las personas tenemos la obligación de pagarlo para contribuir con sostenimiento de los gastos públicos. Pero, también, su aplicación es compleja porque requiere de numerosos conocimientos, ya que tiene cientos de excepciones y particularidades en función de las circunstancias del contribuyente y, además, cambian a lo largo del tiempo. No obstante, es uno de los impuestos más importantes del sistema tributario español.

Como se señala anteriormente, este trabajo desarrolla un análisis comparativo de los diferentes sistemas de tributación de rendimientos de actividades económicas. Incluyendo tanto una perspectiva práctica como teórica. Aclarando que dichos rendimientos, son los ingresos que percibe una persona por el desarrollo de una actividad económica.

El epígrafe práctico incluye en dos grandes casos prácticos, desglosados en varios supuestos, aplicando las diferentes modalidades en cada uno de ellos, como posteriormente se observará.

En el primer caso práctico, se desarrolla una actividad profesional, en concreto, un salón de peluquería. Por otra parte, en el segundo caso práctico, se ha optado por desarrollar actividad agraria, exactamente, el cultivo del olivar.

Aunque, ambas actividades, se han escogido por su adaptación a gran parte de contribuyentes. En especial, el cultivo olivar por la ayuda que este análisis puede proporcionar a numerosos contribuyente de nuestra provincia. Puesto que, como ya se sabe, Jaén es un territorio rico en olivares. Esto conlleva a que, numerosas personas se dediquen a su cultivo, desarrollando así una actividad económica.

Por lo tanto, espero que este análisis sea de gran ayuda, facilitando la comprensión de conceptos de este impuesto. Además de lograr que una persona pueda responder al dilema: ¿Qué modalidad será más beneficiosa para mí?

## 2. MARCO NORMATIVO

### 2.1. ¿QUÉ ES UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA?

Las actividades económicas son todos los procesos que se requieren para la obtención de productos, bienes y/o servicios, a partir del trabajo sobre los recursos disponibles, con el propósito de cubrir las necesidades humanas (Bembibre, 2009).

A continuación, por lo que respecta a la clasificación de las actividades económicas: se puede distinguir entre actividades empresariales (pueden tener una naturaleza mercantil y no mercantil) y actividades profesionales. Cada actividad tiene un tratamiento fiscal distinto, las particularidades existentes se encuentran en elementos como la sujeción a retención o a ingresos a cuenta, las obligaciones contables y de registro y la declaración (AEAT, 2019)

**Las actividades empresariales y profesionales** producen rendimientos, se denominan rendimientos de actividades económicas (AEAT, 2019):

- **Actividades empresariales:**

Son todas las acciones que se realizan por un comerciante con el objetivo de producir y comercializar sus bienes o servicios para generar un beneficio. De manera que resulta esencial para su desempeño tener una “organización empresarial”, entendida *“como un conjunto de medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad”* (Fernández, 2015; CTAIMA; 2019).

Por tanto, las actividades empresariales son las incluidas en la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), las cuales generan los rendimientos empresariales. Comprenden actividades como *“extractivas, mineras, de fabricación, confección, construcción, comercio al por mayor, comercio al por menor, servicios de alimentación, de transporte, de hostelería, de telecomunicación, etc.”*

Dentro de estas, según el código de comercio, se pueden clasificar como:

- **Actividades empresariales no mercantiles:** son las actividades *“agrícolas, las ganaderas y las actividades de artesanía, siempre que en este último caso las ventas de los objetos contruidos o fabricados por los artesanos se realicen por éstos en sus talleres.”*
- **Actividades empresariales mercantiles:** el resto de actividades.

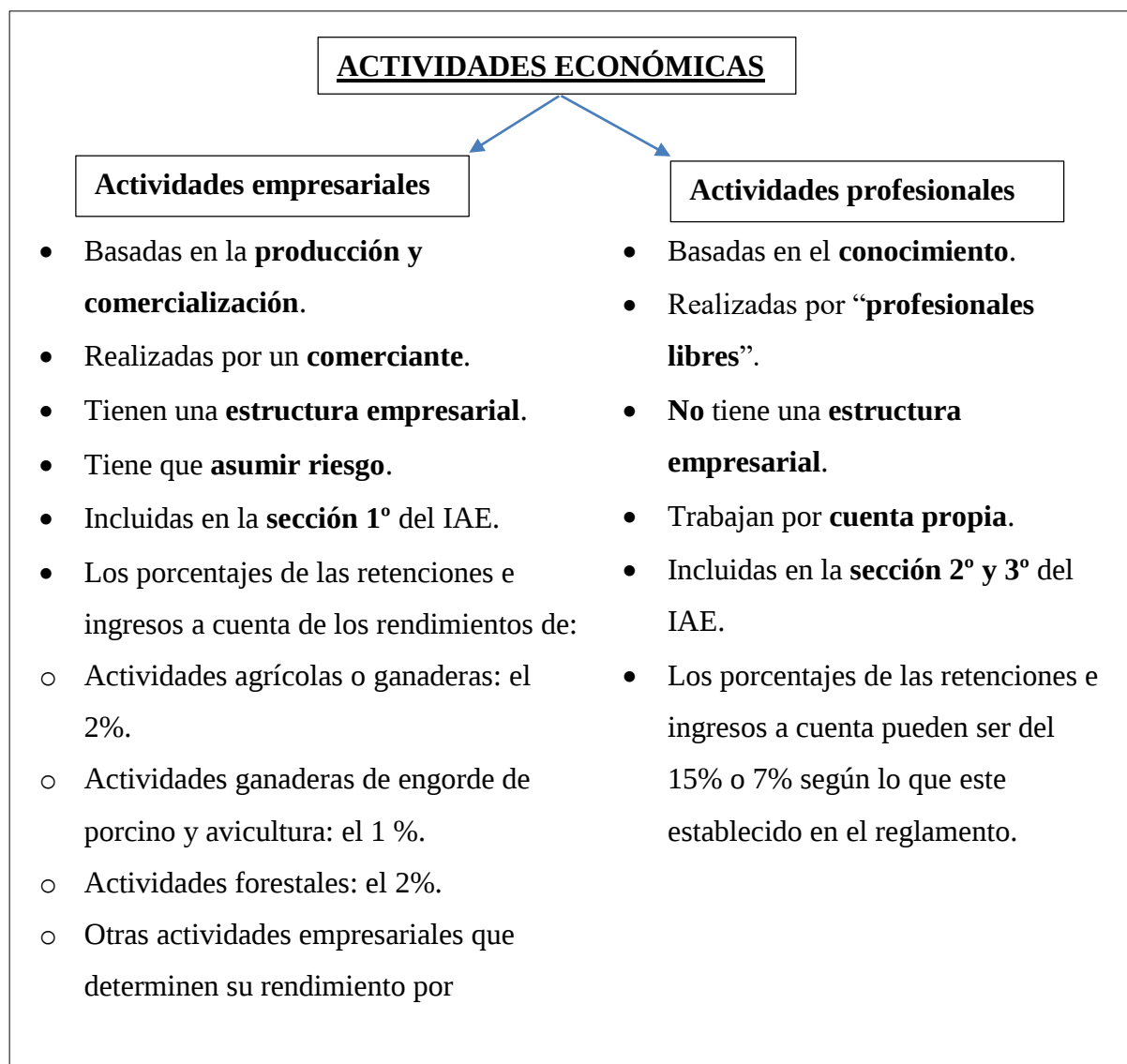
- **Actividades profesionales:**

“Son actividades vinculadas al conocimiento de la persona”. De modo que, son actividades realizadas por “profesionales liberales” que para desarrollo de sus tareas no poseen una

estructura empresarial. Además, son personas que trabajan por cuenta propia. (Fernández, 2015).

Dichas actividades, se encuentran incluidas en las Secciones Segunda (actividades de carácter general) y Tercera (de carácter artístico o deportivo) de las Tarifas del Impuesto, generan rendimientos de actividades profesionales. Son actividades como: “*veterinarios, arquitectos, médicos, abogados, notarios, registradores, actuarios de seguros, agentes y corredores de seguros, cantantes, maestros y directores de música*”.

### Esquema 1. Detalle de actividades económicas:



Fuente: elaboración propia.

Hay casos que pueden ser confusos, por ello se establece una normativa reguladora específica. A este respecto, los rendimientos especiales son los obtenidos por: autores o traductores de

obras, comisionistas, profesores y conferencias, coloquios, seminarios y similares (AEAT, 2019).

Para una mayor comprensión, puede establecer un ejemplo concreto. Una profesora, que acaba de terminar la titulación, para trabajar tiene tres opciones, cada opción proporcionará rendimientos diferentes:

- La primera opción, es montar su propia academia, en este caso, recibirá rendimientos empresariales.
- La segunda opción, al no tener suficiente dinero, es dar clases particulares en su propio domicilio, en este caso, obtendrá rendimientos económicos.
- Tras prepararse unas oposiciones, se incorpora como docente en la Universidad Pública, en este caso, recibirá rendimientos del trabajo (hay una relación laboral o estatutaria).

## **2.2. MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN.**

La Constitución Española obliga a las personas a cooperar con el sostenimiento de los gastos públicos en función de la capacidad económica de cada contribuyente, indicada por la renta global percibida en un período de tiempo (AEAT, 2019).

Por tanto, cuando una persona decide desarrollar una actividad económica, se convierte en un contribuyente del sistema tributario, lo que implica que tiene unas obligaciones fiscales y legales que debe de cumplir. Dependiendo de la forma que el contribuyente desarrolle su actividad, tendrá una personalidad física o jurídica. La decisión, tendrá consecuencias a efectos a efectos fiscales, ya que determinará su forma de contribución, es decir, si aplicará a su actividad el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o el Impuesto sobre Sociedades (IS) (AEAT, 2019).

Seguidamente, se definen las principales características de las distintas modalidades de tributación.

- **Impuesto sobre Sociedades:**

Este impuesto graba la renta obtenida por las sociedades y demás entidades jurídicas (Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Civil, etc.). Es un impuesto de carácter directo (manifiesta la capacidad económica del contribuyente) y personal (tiene en cuenta las circunstancias particulares para determinar la cuantía). El valor de la base imponible se determinará en función la contabilidad de la empresa, es decir, el resultado contable (AEAT, 2019; Vara, 2017).

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:**

El IRPF grava la renta obtenida por las personas físicas. Pero no todas las personas físicas tienen la obligación de declarar, hay excepciones. El impuesto tiene un carácter directo y personal siguiendo unos principios de igualdad, generalidad y progresividad. Es decir, si el contribuyente tiene más ingresos, mayor será la cantidad a pagar. La base imponible se calcula en función de la renta obtenida por el contribuyente, compuesta por la cuantía de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputación de rentas. Dicha base imponible, se clasificará en base imponible general y base imponible del ahorro, en función de las rentas que integren, que posteriormente se comentará (AEAT, 2019 ; Vara, 2017)..

- ***Diferencias entre ambas modalidades de tributación:***

Las principales diferencias entre la tributación de los rendimientos de actividades económicas por IRPF y la tributación de los mismos por IS, se recogen en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Diferencias entre IRPF e IS:**

|                                                   | <b>Impuesto sobre la Renta de<br/>Personas físicas (IRPF)</b>                                                                                             | <b>Impuesto de Sociedades<br/>(IS)</b>                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Finalidad</b>                                  | Grabar la renta que obtenga.                                                                                                                              | Grabar la renta que obtenga.                                                                                                                              |
| <b>Se aplica a:</b>                               | Las personas físicas (autónomos, trabajadores por cuenta ajena, arrendadores de inmueble, etc.).                                                          | Las personas jurídicas (Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, etc.)                                                                     |
| <b>Ámbito de aplicación</b>                       | El territorio español, con especialidades para Canarias, Ceuta y Melilla.                                                                                 | El territorio español, entendido como el territorio peninsular, Canarias, Ceuta y Melilla.                                                                |
| <b>Carácter</b>                                   | Directo y personal.                                                                                                                                       | Directo y personal, según los principios de desigualdad, generalidad y progresivo.                                                                        |
| <b>La base imponible se calculará en función:</b> | De los rendimientos (del trabajo, capital mobiliario, inmobiliario y actividades económicas), ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta. | Del resultado contable.                                                                                                                                   |
| <b>Plazo de declaración</b>                       | Para la Renta 2018: desde 2 de Abril hasta el 1 de Julio de 2019 (el año siguiente al ejercicio declarado).                                               | Pasados los 6 meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo, entre los 25 días naturales siguientes. (Generalmente, desde el 1 al 25 de Julio) |
| <b>Tipos de gravamen (%)</b>                      | Hay dos tipos estatal y autonómico, se aplicarán en función de la cuantía de base liquidable                                                              | Tipo general del 25%, aunque hay casos especiales.                                                                                                        |

Fuente: elaboración propia a partir de la Agencia Tributaria (2019).

Pero, ¿cuándo resulta más beneficioso escoger una modalidad u otra?, ya que, como se comentó anteriormente, una persona que quiera desarrollar una actividad económica puede hacerlo como empresario, por lo que aplicaríamos el IS, o puede hacerlo como un profesional (autónomo), y aplicaríamos el IRPF (Vara, 2017).

Continuando con el ejemplo, que anteriormente se desarrolló, cuando la profesora se anima a montar su academia, tributará por IS. A la inversa, cuando decide dar clases particulares en su casa, cotizará por la modalidad del IRPF, será una autónoma.

Por tanto, la personalidad que adopte un contribuyente dependerá, en parte, de la modalidad que le resulte más conveniente. Como se indica previamente, el IS tributará a tipo fijo del 25%, como norma general. Mientras que el IRPF lo hará de manera progresiva. El tipo aplicado variará en función del nivel de base imponible, por tanto, cuanto mayor sea, mayor será la contribución (Vara, 2017).

En definitiva, será conveniente empezar tributando por IRPF, es decir, como un autónomo ya que los beneficios serán bajos. Por tanto, la cuota a pagar determinada por IRPF será inferior a la estimada por IS. A media, que la facturación crece, puede que resulte conveniente cotizar por IS, ya que se aplicará un tipo fijo del 25%, evitando así pagar de más al tributar por IRPF (Vara, 2017).

### **2.3. MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:**

En la liquidación del IRPF existen diferencias en función de la actividad económica desarrollada por el contribuyente y de sus propias características. Dicha diferencia se encuentra en la determinación del rendimiento derivado por la ejecución de la actividad.

Por tanto, se considera *“rendimiento de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”* (Fernández, Monedero y Lobato, 2014).

Es decir, para que existan rendimientos de actividades económicas tiene que haber una organización autónoma de los medios de producción o de recursos humanos y la finalidad de invertir en la producción o distribución de bienes o servicios (Fernández et al., 2014).

Para determinar dichos rendimientos existen tres modalidades: estimación directa normal, estimación directa simplificada y estimación objetiva. Dependiendo de cuál se aplique, el contribuyente desarrollará un procedimiento determinado por parte de la normativa fiscal del

IRPF.

Para comenzar con la liquidación del IRPF para ello, en primer lugar, se tendrá que determinar la base imponible del impuesto, que como se mencionó anteriormente, está compuesta por la base imponible general y del ahorro (AEAT, 2019):

- **Base imponible general:**

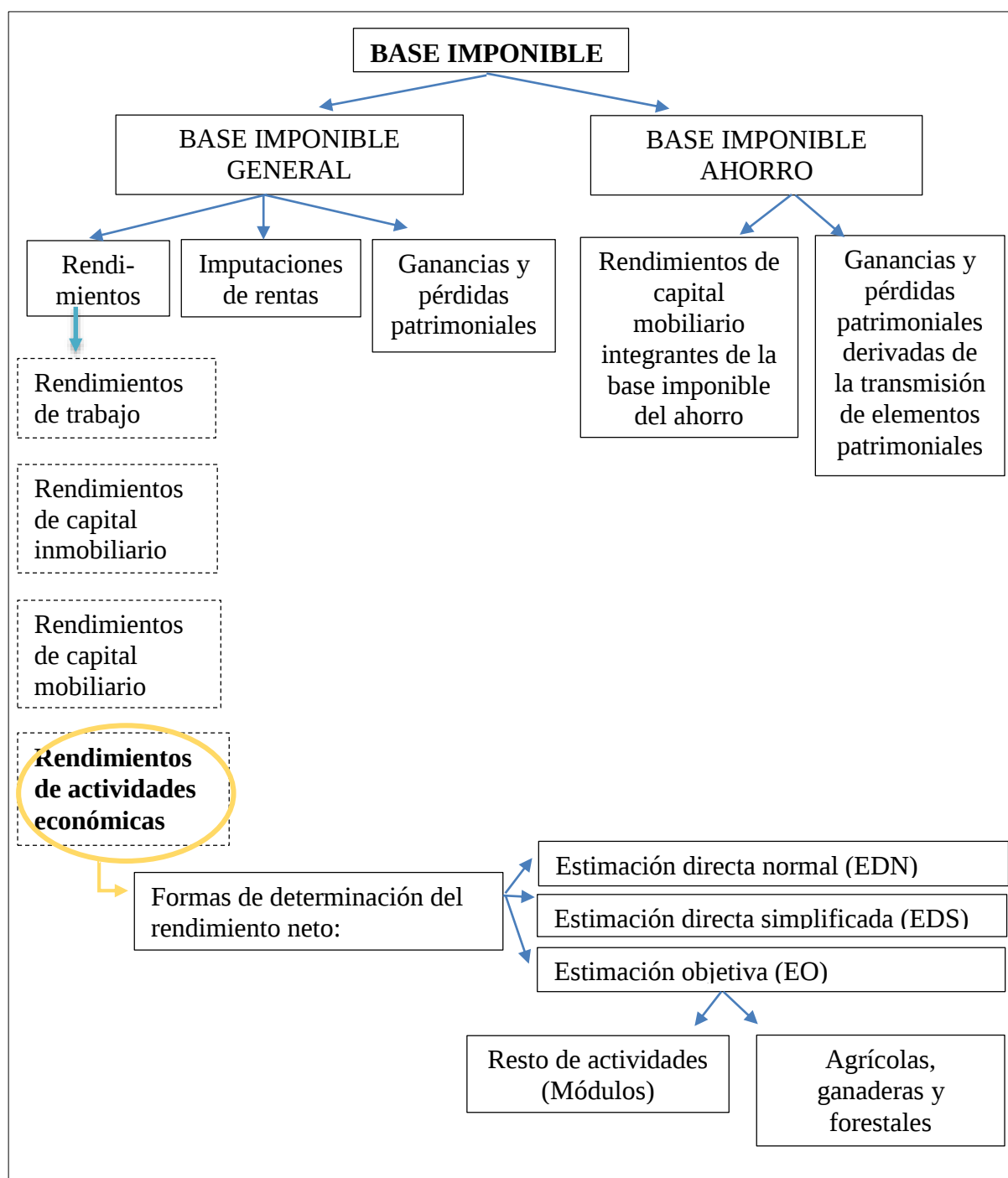
Recoge los componentes de la renta obtenida por el contribuyente (rendimientos, imputaciones de rentas y ganancias y pérdidas patrimoniales que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales).

- **Base imponible del ahorro:**

Formada por los rendimientos del capital mobiliario integrantes de la base imponible del ahorro y las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.

En cuanto a los rendimientos de actividades económicas forman parte de la base imponible general del impuesto. En el próximo esquema, se expondrán los componentes de la base general y del ahorro y las distintas formas de estimación de los rendimientos económicos, en la cuales se basará el posterior análisis:

## Esquema 2. Componentes de la Base Imponible:



Fuente: elaboración propia.

Como se afirmó previamente, existen distintas modalidades de estimación del rendimiento. De modo que, a continuación, se expondrá los diferentes ámbitos de aplicación de cada una (AEAT, 2019) :

- **Estimación directa normal:**

Se aplicará obligatoriamente para todas las actividades económicas que desarrolle el contribuyente. Es decir, a empresarios o profesionales que cumplan alguna de las condiciones que seguidamente, se mencionarán:

- ✓ Importe neto de la cifra de negocios del conjunto de actividades supere 600.000 euros anuales en el año anterior.
- ✓ Que haya renunciado a la EDS.

- **Estimación directa simplificada:**

Se aplica de manera voluntaria. De modo que, sólo se acogerá a ella, en el caso de no haber renunciado a su aplicación. En otras palabras, a empresarios o profesionales:

- ✓ Que no puedan aplicar o haya renunciado a la EO en sus actividades.
- ✓ O, también, que el importe neto de la cifra de negocios del año anterior sea menor de 600.000 euros anuales, además de, no haber renunciado a la EDS.

- **Estimación objetiva:**

Su aplicación es de carácter voluntario para las actividades determinadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (*Actividades como construcción, ganadería, restaurantes, hoteles, etc.*). Es así que, se aplicará a los empresarios o profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Su actividad este incluida en el Orden HFP/1823/2016 y no excluidas de su aplicación. (Ejemplo: Industrias de la bollería, pastelería y galletas).
- ✓ La cuantía anual de rendimientos íntegros del año anterior en:
  - Resto de actividades: menor de 250.000 euros.
  - Operaciones cuyo destinatario es un empresario o profesional: menor de 125.000 euros.
  - Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: menor de 250.000 euros.
- ✓ Volumen de compras en bienes y servicios sea menor de 250.000 euros anuales (excluidos de IVA y adquisiciones de inmovilizado).
- ✓ Actividad desarrollada fuera del ámbito de aplicación del Impuesto.
- ✓ Que no haya renunciado o sean excluidas del régimen: Simplificado del IVA o IGIC, especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA o de la agricultura y ganadería del IGIC.
- ✓ Que la actividad no se encuentre en estimación directa u otra modalidad.

Una vez, definido el ámbito de aplicación de cada tipo de estimación. A continuación, se realizará un análisis comparativo. Con el fin de, señalar las diferencias entre las distintas modalidades y las características propias de cada una de ella. Puesto que, como se señaló anteriormente, el procedimiento de determinación del rendimiento será diferente, dependiendo de la modalidad (directa, simplificada u objetiva) aplicada en la actividad.

### 2.3.1 ESTIMACIÓN DIRECTA (NORMAL VS SIMPLIFICADA):

*“La estimación directa es el método general de determinación de la cuantía de los distintos componentes de la base imponible del IRPF, entre los cuales se incluyen, obviamente los derivados del ejercicio de actividades económicas. Este método se basa en las declaraciones presentadas por el contribuyente, así como en los datos consignados en los libros y registros contables que está obligado a llevar, comprobados por la Administración tributaria” (AEAT, 2019).*

La estimación directa puede ser de dos tipos: **estimación directa normal y estimación directa simplificada.**

El rendimiento neto en EDN y EDS se calcula en base a los flujos reales de ingresos computables y gastos deducibles de la actividad, aplicando sobre estos componentes la normativa del Impuesto de Sociedades, sin perjuicio de las reglas establecidas en la normativa del IRPF (AEAT, 2019).

**Esquema 3. Determinación del rendimiento neto en EDN y EDS:**

| EDN                       | EDS                           |
|---------------------------|-------------------------------|
| +INGRESOS INTEGROS        | +INGRESOS INTEGROS            |
| -GASTOS DEDUCIBLES        | -GASTOS DEDUCIBLES            |
| -AMORTIZACIÓN             | -AMORTIZACIÓN                 |
| -PROVISIONES              | -GASTOS DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN |
| <b>= RENDIMIENTO NETO</b> | <b>= RENDIMIENTO NETO</b>     |

Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar el esquema anterior, representa la primera fase del cálculo del rendimiento neto a integrar en la base imponible. Ambas estimaciones comparten algunos componentes, destacando la homogeneidad de los ingresos incluidos en las dos.

Pero, las desigualdades existentes entre ellas, se encuentra en la forma de determinar las amortizaciones y en el conjunto de provisiones (EDN) y gastos de difícil justificación (EDS):

▪ **Amortización:**

Las amortizaciones son un gasto deducible en la determinación del rendimiento neto, por lo que minorarán el resultado. Son las pérdidas de valor de los bienes del inmovilizado material e intangible que ocurra durante el desarrollo de la actividad por el funcionamiento, uso o disfrute, es decir, consiste en atribuir el inferior valor de mercado correspondiente en cada cierre de ejercicio (Argente et al., 2007; AEAT, 2019):

- **Estimación Directa Normal:**

Se deducirá en base a los coeficientes de amortización lineal recogidos en las tablas del Impuesto sobre Sociedades. Dicha tabla, entró en vigor a partir del 1 de enero de 2015. Se puede encontrar en el boletín oficial del estado, Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- **Estimación Directa Simplificada:**

Se aplicarán forma lineal en función de las tablas de amortización simplificada (Art. 30.1ª Reglamento IRPF)

▪ **Provisiones y gastos de difícil justificación** (AEAT, 2019):

- **Estimación Directa Normal:**

Se pueden deducir las provisiones, de acuerdo con lo establecido en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. Es decir, **se deducen** los gastos relacionados con las actuaciones medioambientales y los inherentes a los riesgos derivados de garantía de reparación y conservación. Al contrario, **no se deducen** los gastos por provisiones y fondos relativos a retribuciones, etc.

- **Estimación Directa Simplificada:**

No se pueden deducir las provisiones, aunque a cambio se permite deducir gastos en concepto de “difícil justificación” (artículo 30. 2ª Reglamento IRPF): *“Se cuantificará el aplicando el porcentaje del 5 por 100 sobre el rendimiento neto positivo con carácter general (diferencia positiva entre los ingresos íntegros y los demás gastos fiscalmente deducibles incluidas las amortizaciones), excluido este concepto, sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 euros anuales”.*

Por último, destacar que la **modalidad simplificada** será más adecuada para las empresas o profesionales de tamaño reducido que la modalidad normal, ya que contiene determinadas especialidades que hacen más fácil el registro y la determinación del resultado, además de simplificar el cálculo de algunos gastos. No se debe confundir una empresa de tamaño reducido con una empresa en régimen de reducida dimensión (ERD), es aquella cuyo importe neto de la

cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros en el período anterior. (Argente et al., 2007; Fernández et al., 2014).

### 2.3.2 ESTIMACIÓN DIRECTA VS ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS):

En cuanto a la estimación objetiva, en primer lugar, cabe destacar la clasificación en dos grupos de actividades económicas, que se recogen en la Orden HFP/1159/2107, de 28 de noviembre para las actividades desarrolladas en 2018 (AEAT, 2019):

#### ▪ Actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

Se incluyen las actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el mismo titular, además de trabajos, servicios y actividades accesorios (como “*actividades recreativas y de ocio en las que el agricultor o ganadero participe como monitor, guía o experto*”), procesos de transformación, elaboración o manufactura realizados por los titulares de dichas actividades (Lefebvre, 2018).

#### ▪ Resto de actividades (Módulos):

Engloba actividades como “*cafeterías, bares, restaurantes, salones e institutos de belleza, comercio al por menor de fruta, prendas.*”

Después de haberse establecido dicha agrupación, se pondrá énfasis en las desigualdades existentes entre estimación directa y estimación objetiva (módulos). El siguiente esquema recogerá todas las etapas que requiere la determinación del rendimiento neto en ambas modalidades.

#### Esquema 4. Determinación del rendimiento neto en EDN/EDS y EO (Módulos):

| EDN/ EDS                                        | EO (Módulos)               |
|-------------------------------------------------|----------------------------|
| + INGRESOS ÍNTEGROS                             | Nº UNIDADES DE LOS MODULOS |
| - GASTOS DEDUCIBLES                             | × RENDIMIENTO ANUAL POR    |
| - AMORTIZACIÓN                                  | UNIDAD                     |
| - PROVISIONES Y GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN | = <b>RENDIMIENTO NETO</b>  |
| = <b>RENDIMIENTO NETO</b>                       |                            |

Fuente: elaboración propia.

Con respecto a la **estimación objetiva**, será necesario recalcar que “*prescinde de los flujos reales de ingresos y gastos producidos en el desarrollo de la actividad. En su lugar, se aplican determinados indicadores objetivos que representan las características económicas*

*estructurales básicas de cada sector de actividad económica (signos, índices o módulos), que son aprobados previamente mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública” (AEAT, 2019).*

En definitiva, como se podrá comprobar en el esquema posterior, el rendimiento neto calculado por **estimación directa** variará en función del beneficio real (diferencia entre ingresos y gastos) obtenido en el desarrollo de la actividad.

Mientras que, el rendimiento neto de la **estimación objetiva** será determinado por las unidades empleadas, utilizadas o instaladas aplicadas en la actividad, es decir, módulos, como por ejemplo; *del volumen de personal (asalariado o no asalariado), superficie del local, máquinas recreativas, etc.*, multiplicado por la cuantía de rendimiento anual antes de amortización correspondiente a cada signo o módulo. De modo que, pagará más un contribuyente con cuatro trabajadores, que uno con dos trabajadores (AEAT, 2019).

Además, los pagos que se realizarán en EO, así como los signos o módulos y los índices correctores serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año, por esta razón, al inicio de año ya se conocerá el rendimiento a declarar y el impuesto que pagará en cada trimestre. Por la misma razón, resaltar que la cuota que se pagará por módulos será siempre la misma (AEAT, 2019).

La elección del modo de tributación objetiva se debe en muchos casos por las dificultades que tiene el contribuyente de cumplir con los requisitos formales, además, de insuficiencia de recursos personales y materiales para realizar las labores de control que exige la estimación directa. También, por la sencillez y comodidad de aplicación del método objetivo (Martín, 2000).

Aunque, la ED es un método mucho más complejo y tiene exigencias más estrictas, como anteriormente se señaló, es considerado el método ideal por basarse en datos reales (Martín, 2000).

Pero, para poder aplicar el método de **estimación objetiva** a la actividad desarrollada por el contribuyente debe de cumplir con una **serie de límites**, su incumplimiento son causas de exclusión:

- **El volumen de rendimientos íntegros** del conjunto de actividades económicas, en el año anterior, sea menor de 250.000 euros al año, sin incluir el volumen de ingresos de actividades agrícolas y ganaderas y forestales. Por otro lado, para las operaciones que tienen la obligación de expedir factura, la cuantía debe ser inferior de 125.000 euros al año.

- ***El volumen de compras en bienes y servicios*** (excluidas las adquisiciones de inmovilizado) en el ejercicio anterior, no debe superar los 250.000 euros al año.
- Además, tienen la obligación de cumplir con las ***magnitudes específicamente*** establecidas en el Orden para cada actividad: cantidades máximas de “empleados, vehículos o bateas”.

Subrayar que, en el límite de volumen de rendimientos íntegros y volumen de compras, no sólo se reconoce las actividades realizadas por el contribuyente, sino que también las desarrolladas por su el cónyuge, descendientes, ascendientes y por entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores.

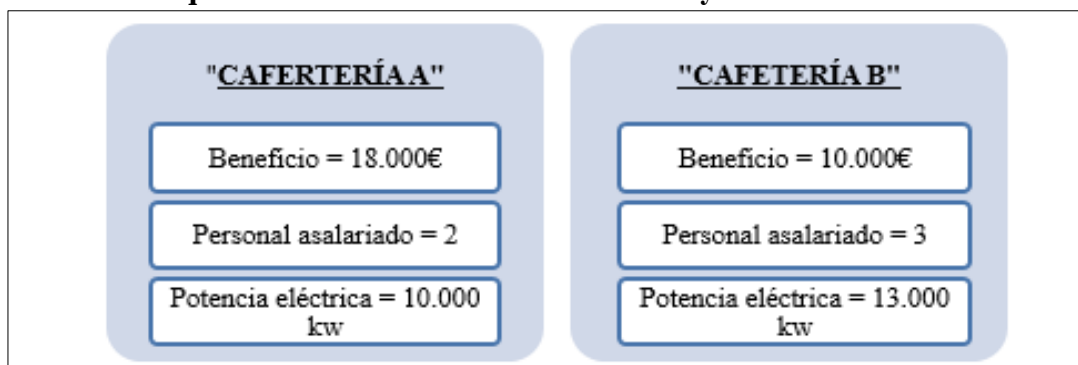
Con relación a todo anterior, resultará conveniente responder a la pregunta: **¿Cuándo resulta más conveniente utilizar un método u otro?** (Martín, 2000):

- Si el pronóstico de los beneficios es aumentar en los próximos tres años y el contribuyente está tributando por estimación directa, será conveniente plantear la posibilidad de estimación objetiva (módulos), ya que cuantos más beneficios obtengamos mayor será la cuota a pagar.
- En el caso contrario, cuando una actividad pueda tener pérdidas o los beneficios sean bajos, probablemente lo más conveniente será aplicar una estimación directa simplificada, ya la cuota objetiva podría ser mayor. En el caso de los nuevos emprendedores, lo más normal es que el contribuyente tenga más gastos que ingresos que gastos en los primeros años, sería más conveniente escoger la estimación directa, la cuota sería inferior a la estimada por módulos. Pasado un tiempo, cuando los beneficios empiecen a ser superiores, tendríamos que valorar la posibilidad de cambiar a estimación objetiva para reducir la cuota a pagar.

A continuación, para una entender mejor el anterior interrogante, se ejemplificará lo redactado. Antes de nada, señalar que si el rendimiento por módulos es inferior al rendimiento determinado por ED, será recomendable aplicar estimación objetiva.

Por tanto, observando el siguiente esquema, se responderá a la pregunta planteada previamente:

**Esquema 5. Detalles de la “Cafetería A” y “Cafetería B”:**



Fuente: elaboración propia.

– **En la “cafetería A”:**

Puede ser más conveniente aplicar una estimación objetiva. Debido a que las cuantías de módulos empleados en nuestra actividad son reducidas, por lo que delimitaría un rendimiento menor que el calculado por estimación directa (rendimiento por EO < Rendimiento por ED).

– **En el caso contrario, en la “cafetería B”:**

Resultará más beneficioso acogerse a la modalidad directa, ya que el rendimiento determinado será inferior al rendimiento evaluado a través de módulos (rendimiento por ED < rendimiento por EO).

En definitiva, no hay una respuesta genérica, cada caso tiene que ser analizado y lo más aconsejable es comprobar la cuota a pagar en ambos métodos. La clave está en realizar una previsión lo más exacta posible de tus ingresos futuros. En función del beneficio esperado y las cantidades de medios empleados en nuestra actividad (módulos) calcular el rendimiento y decidir que opción resultará más beneficiosa.

Por otro lado, destacar que entre estimaciones directa y objetiva existe una **incompatibilidad** (artículo 28.3 Reglamento IRPF) (AEAT, 2019):

- Si el contribuyente realiza la determinación del rendimiento de una actividad por estimación directa, debe calcular el rendimiento de todas sus actividades por este método, aunque puede haber actividades que puedan incluirse en estimación objetiva.
- Si el contribuyente determina el rendimiento neto de alguna de sus actividades por estimación directa normal, todas las demás actividades estarán incluidas en esta modalidad.
- Si un contribuyente viene aplicando a sus actividades una estimación directa simplificada, pero durante un año empieza a realizar una actividad. Para dicha actividad renuncia a la modalidad simplificada. El principio de incompatibilidad no tendrá efecto en este año, por

lo que el contribuyente para la nueva actividad tributará estimación directa normal y para el resto de actividades por modalidad simplificada. En el siguiente ejercicio, todas las actividades contribuirán por estimación directa normal.

### **2.3.3 ESTIMACIÓN DIRECTA VS ESTIMACIÓN OBJETIVA (ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES):**

Como anteriormente se señaló, el método de estimación objetiva se puede aplicar a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en el que se incluye los trabajos, servicios y actividades accesorios y los procesos de transformación, elaboración o manufacturas de productos naturales realizadas por los titulares de las actividades (AEAT, 2019).

Un agricultor que obtiene rendimientos por su actividad económica, tiene tres opciones de tributación: estimación normal directa, normal simplificada u objetiva (actividades agrícolas, ganaderas y forestales).

Para que un contribuyente, que desarrolle actividades agrícolas, ganaderas y forestales, pueda aplicar las especiales de este régimen. Deberá de cumplir los siguientes límites (AEAT, 2019):

- El **volumen de ingresos íntegros** en el año anterior sea inferior a 125.000 euros anuales.
- **Volumen de compras de bienes y servicios** (excluidas las adquisiciones de adquisiciones de inmovilizado), no supere 250.000 euros anuales.

Como se podrá observar en el siguiente esquema, el rendimiento neto de EO para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se determina multiplicando el volumen total de ingresos íntegros por los índices de rendimiento neto establecidos en el Orden HFP /1159/2017, de 28 de noviembre (BOE del 30/11/2017). De manera que, hace una aproximación a la verdadera renta. En cambio, el rendimiento por ED se determina en función del beneficio real (AEAT, 2019).

**Esquema 6. Determinación del rendimiento en EDN/EDS y EO (Agrícola, Ganadera y Forestales):**

| <b>EDN/EDS</b>                                 | <b>EO (Agrícola, Ganadera y Forestal)</b> |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| + INGRESOS ÍNTEGROS                            | INGRESOS ÍNTEGROS                         |
| -GASTOS DEDUCIBLES                             | × INDICE DE RENDIMIENTO NETO              |
| -AMORTIZACIÓN                                  | = RENDIMIENTO NETO                        |
| -PROVISIONES Y GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN |                                           |
| = RENDIMIENTO NETO                             |                                           |

Fuente: elaboración propia.

Con respecto a las desigualdades existentes entre ambas modalidades de estimación, son similares a las comentadas en el anterior epígrafe. Dado que el rendimiento sigue estando determinado por unos índices establecidos. En el caso de las actividades agrícolas tenemos que señalar el carácter general de los índices, que impiden que estos puedan adaptarse a la gran diversidad de las empresas en cuanto a dimensión económica y productividad en función de las condiciones de clima y suelo. No obstante, se establecen algunas circunstancias especiales cuando el desarrollo de la actividad esté afectado por incendios, inundaciones, etc. (Portal Emprendedor Paterna, 2019)

El régimen de EO en el sector agrario se caracteriza por su simplicidad y sencillez, además de facilitar las obligaciones contables y registrables respecto a otros métodos. Sin embargo, se puede señalar una falta de flexibilidad por la aplicación de unos índices fijos. (Portal Emprendedor Paterna, 2019)

Todas las diferencias serán observadas, a través de los casos prácticos que posteriormente, se desarrollarán.

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO**

Como ya se sabe, todas las personas tenemos la obligación de cooperar con el sostenimiento de los gastos públicos. Una de las formas de contribución es el IRPF. Este estudio, se centra en uno de sus principales componentes, es decir, los rendimientos de actividades económicas, como anteriormente se señala. En breves palabras, son los ingresos que percibe una persona por el desarrollo de una actividad económica.

Previamente, se han desarrollado las tres modalidades de tributación de manera teórica. El objetivo del siguiente análisis comparativo es mostrar las diferencias entre ellas, desde una perspectiva práctica. Y, del mismo modo, verificar las características propias de cada una.

Hay que tener presente, que para un contribuyente una modalidad de tributación puede ser más favorable que otra. Puesto que, cada una presenta ciertas particularidades. Por esta razón, el propósito fundamental del posterior epígrafe, es determinar la modalidad de tributación más conveniente dadas ciertas características de un contribuyente hipotético. Dicho de otra manera, determinar la modalidad con la que un contribuyente pagará menos por el impuesto.

#### **3.2. METODOLOGÍA UTILIZADA**

Para conseguir el fin de este análisis, se elaborarán seis supuestos prácticos agrupados en dos epígrafes. Este desglose, se hace con el propósito de realizar comparaciones adecuadas entre las distintas modalidades existentes. Es decir;

- ***Epígrafe 4.1.: Comparación práctica entre EDN, EDS y EO (módulos):***

Se elegirá una actividad que cumpla con los requisitos de aplicación de todas las modalidades aludidas. Por este motivo, como ejemplo, se redactarán las características de la actividad profesional desarrollada por Paola García, propietaria de un salón de peluquería, llamado “Siéntete guapa/o”.

Como contribuyente, a efectos del IRPF, Paola tiene tres posibles modos de tributación. El objetivo es determinar qué modalidad será más favorable para la actividad desarrollada por Paola. Para ello, este caso, se desglosará de la siguiente forma:

- ***Supuesto 1.1.:*** se evaluará el rendimiento de la actividad, a través de la estimación directa normal. Por esta razón, se recopilará todos los ingresos y gastos que tiene en el ejercicio económico 2018.
- ***Supuesto 1.2.:*** a la inversa del supuesto previo, se aplicará las características de la modalidad simplificada.

- **Supuesto 1.3.:** Se basará en la suposición de que Paola se acoge a la modalidad objetiva (módulos). A través de ella, se valorará su rendimiento obtenido. Para ello, será necesario exponer ciertos atributos de la actividad, es decir, se cuantificará del personal asalariado y no asalariado, metros del local y consumo de energía eléctrica.

▪ **Epígrafe 4.2.: Comparación práctica entre EDN, EDS y EO (Agrícola):**

Los siguientes supuestos redactarán las características de una actividad agrícola. La protagonista será Marina, una joven agricultora, dedicada al cultivo del olivar.

Llegada la campaña de renta, como contribuyente, valorará los tres métodos de tributación aplicables para su actividad agrícola. Con el propósito de conocer qué modalidad será más conveniente para Marina. Para ello, cada caso se focalizará en una modalidad, es decir;

- **Supuesto 2.1.:** Se calculará el rendimiento a través de estimación directa normal. Exponiendo para ello, la información necesaria.
- **Supuesto 2.2.:** Se enfocará en la modalidad simplificada, cuantificando el rendimiento a través de esta modalidad.
- **Supuesto 2.3.:** Se valorará la posibilidad de acoger a una modalidad objetiva agrícola. De manera que, se aplicarán las particularidades de este tipo de estimación en el cálculo del rendimiento de la actividad. El resultado obtenido, se comparará con los supuestos anteriores.

### **3.3. RESULTADOS ESPERADOS**

Con la realización de estos supuestos prácticos, se pretende dar respuesta a una serie de interrogantes acerca de la mejor modalidad a aplicar para el cálculo del rendimiento de actividades económica: ¿Con qué modalidad de tributación, el resultado será menor para Paola? y ¿Para Marina?, ¿Qué método será más conveniente para cada una de las contribuyentes? Básicamente, lo que se espera con este estudio comparativo, es poder dar respuesta a las cuestiones anteriormente planteadas.

En otras palabras, poder dar respuesta a un dilema cotidiano, que le podría surgir a cualquier persona que desarrolle una actividad económica. Antes de continuar con el siguiente epígrafe, tener presente que la elección de una modalidad u otra es muy subjetiva. Es decir, no hay una respuesta general para todos los contribuyentes que realicen la misma actividad, sino que dependerá de las características propias de cada contribuyente.

#### 4. DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

##### 4.1. COMPARACIÓN PRÁCTICA ENTRE LA EDN, EDS Y EO (MÓDULOS).

▪ SUPUESTO 1.1.- ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL.

Doña Paola García, es peluquera, para desarrollar su actividad tiene su propio salón de peluquería, llamado “Siéntete guapa/o”. A efectos del IRPF, el régimen de determinación del rendimiento, para el ejercicio 2018, es la estimación directa normal. Después de, haber renunciado a la estimación directa simplificada. Lo cual quiere decir que la cifra de negocios es inferior a los 600.000 euros, pero ha renunciado a su aplicación.

De forma que los ingresos y gastos computables derivados del desempeño de la actividad para el ejercicio de 2018, serán:

- A lo largo del período, Paola obtiene un total de **ingresos** de 75.000,00 euros, incluyendo los servicios realizados tanto a mujeres como caballeros. Dichos ingresos pueden desglosarse en:
  - Por prestar su servicio de peluquería recibe unos honorarios de 70.500,00 euros.
  - Además, Paola presta una serie de servicios extra a su familia, cuyo valor total en el mercado es de 500,00 euros.
  - También, es beneficiaria de una subvención de explotación, por lo que recibe 4.000,00 euros, como ayuda a la creación de su peluquería.
- Para Paola, la cuantificación de la rúbrica de “**Sueldos y salarios**” es de 35.500,00 euros. En ella, se incluye la remuneración de 4 personas. Es decir;
  - El salario que recibe Alba, María y Pablo, que trabajan durante todo el año completo.
  - Además, del que recibe Raquel, que sólo trabaja durante el último medio año, ya que es contratada el 1 de Julio del 2018.
- En consecuencia, la **Seguridad Social** de los trabajadores y la suya propia asciende a 3.750,00 euros.
- Todos los meses tiene un gasto de 980,00 euros por el **alquiler del local** donde desarrolla su actividad. Además, como es lógico, debe pagar el coste por los **suministros** como agua, luz, teléfono, etc. de 230,00 euros al mes.
- Paola necesita una serie de elementos para realizar su actividad, como por ejemplo: tintes, champús, acondicionadores, fijadores, etc. En este periodo, el coste de dichas **compras de materiales** se cuantifica en 850,00 euros. Señalando que, la valoración de las existencias iniciales es de 400,00 euros y de las existencias finales es de 300,00 euros.

- Durante este ejercicio, realiza una serie de **actividades publicitarias**, las cuales suponen para la actividad un coste de 600,00 euros.
- Tiene contratado un **servicio de asesoría** para que realicen todas las labores administrativas que implica su negocio, además, de un **servicio de limpieza** para el mantenimiento adecuado del establecimiento. Para Paola, ambos servicios externos suponen un gasto de 1.150,00 euros al año.
- Tiene un **gasto de reparación** de 50,00 euros, tras tener un problema con el funcionamiento de un secador.
- En concepto de **provisiones**, en este ejercicio, tiene un gasto fiscalmente deducible de 200,00 euros, por deterioro con clientes.
- Recibe una **sanción administrativa** de 500,00 euros por incumplimiento de los plazos legalmente establecidos
- Cuando comenzó su actividad, Paola adquiere una serie de elementos para el desempeño de la misma, como por ejemplo: tocadores, lava cabezas, sillones de peluquería y barbería, secadores y planchas especializadas, etc. Dicho elementos, sabemos que se encuentra totalmente amortizados.

Pero, Paola con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios prestados. En 2017, renovó determinados recursos, por tanto, adquirió:

**Cuadro 2. Elementos amortizables de la peluquería “Siéntete guapa/o” en 2017:**

|                                        | <i>Valor de<br/>adquisición:</i> | <i>Fecha de<br/>comienzo de<br/>utilización:</i> | <i>Amortización<br/>acumulada en<br/>31/12/2017:</i> |
|----------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b><i>Secadores profesionales:</i></b> | 800,00 euros                     | 01/06/2017                                       | 100,00 euros                                         |
| <b><i>Planchas especializadas:</i></b> | 600,00 euros                     | 01/06/2017                                       | 75,00 euros                                          |
| <b><i>Carritos de peluquería:</i></b>  | 460,00 euros                     | 01/06/2017                                       | 460,00 euros                                         |

Fuente: elaboración propia.

Los carritos de peluquería no se recogen en la siguiente tabla, porque Paola decidió amortizarlos libremente en el momento de adquisición, ya que cumplía con los requisitos necesarios. Es decir, el valor unitario de los carritos es inferior a 601,01 euros y valor total de los nuevos elementos es inferior a 3.005,06 euros en 2017. En otras palabras, los carritos se amortizaron completamente en 2017, por lo que no serán elementos amortizables en 2018.

Por lo tanto, el **importe de amortización** correspondiente al ejercicio 2018, es de 350,00 euros, compuesto por la depreciación de los siguientes elementos:

**Cuadro 3. Cálculo del importe de amortización en EDN para “Siéntete guapa/o”:**

|                                    | <b>Valor de<br/>adquisición:</b> | <b>Coefficiente de<br/>amortización:</b> | <b>Amortización:</b> |
|------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------|----------------------|
| <i>Secadores profesionales:</i>    | 800,00 euros                     | 25%                                      | 200,00 euros         |
| <i>Planchas especializadas:</i>    | 600,00 euros                     | 25%                                      | 150,00 euros         |
| <b>TOTAL AMORTIZACIÓN EN EDN =</b> |                                  |                                          | <b>350,00 euros</b>  |

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, las **consideraciones**, a tener en cuenta, para la resolución del ejercicio son:

- A efectos fiscales, los servicios extras para su familia forman parte de los ingresos computables del ejercicio, son reconocidos como autoconsumo. Por tanto, el importe será el valor de mercado, es decir, 500 euros
- En este caso, no se reconocerá el IVA soportado como mayor gasto, porque Paola presenta las declaraciones trimestrales de este impuesto.
- Por otro lado, la agencia tributaria establece que las sanciones administrativas son un gasto no deducible, por lo que no se imputarán en la resolución de nuestro ejercicio práctico.

Con los datos ofrecidos, se pide determinar el rendimiento neto de la actividad desempeñada por Paola en estimación directa normal. Pero, para ello, Paola tendrá que renunciar a la modalidad simplificada, previamente.

**Esquema 7. Determinación del rendimiento de “Siéntete guapa/o” en EDN.**

| <u>INGRESOS COMPUTABLES</u>             |                   |
|-----------------------------------------|-------------------|
| Honorarios                              | 70.500,00€        |
| Autoconsumo                             | 500,00€           |
| Subvención                              | 4.000,00€         |
| <b>+ Total ingresos</b>                 | <b>75.000,00€</b> |
| <u>GASTOS DEDUCIBLES</u>                |                   |
| Sueldos y Salarios                      | 35.500,00€        |
| Seguridad Social                        | 3.750,00€         |
| Alquiler                                | 11.760,00€        |
| Suministros                             | 2.760,00€         |
| Consumo de material                     | 950,00€           |
| Publicidad                              | 600,00€           |
| Servicios exteriores                    | 1.150,00€         |
| Gastos de reparación                    | 50,00€            |
| Provisiones                             | 200,00€           |
| Amortización                            | 350,00€           |
| <b>-Total gastos</b>                    | <b>57.070,00€</b> |
| <b>= RENDIMIENTO NETO</b>               | <b>17.930,00€</b> |
| <b>=Rendimiento neto reducido</b>       | <b>17.930,00€</b> |
| <b>=Rendimiento neto reducido total</b> | <b>17.930,00€</b> |

Fuente: elaboracion propia.

El rendimiento neto de la actividad coincide con el rendimiento neto reducido total, en vista de que no se aplica ninguna reducción. Por los siguientes motivos:

- La reducción del 30 por ciento: no se puede aplicar, ya que recibe una subvención pero no es para la adquisición de elementos del inmovilizado no amortizables.
- Paola no presta todos sus servicios a única persona, por lo que estaría incumpliendo el requisito necesario para aplicar la “reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado” establecida por la agencia tributaria.
- Al incumplir los requisitos de la reducción anterior, Paola podría aplicar la siguiente minoración, pero al tener unas rentas no exentas superior a 12.000 euros tampoco la puede deducir.
- La última reducción posible, se aplica a los contribuyentes que inicien una actividad. En este caso, Paola no está iniciando ninguna actividad en el ejercicio.

▪ SUPUESTO 1.2.- ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA.

Con el objetivo, de saber cuál será la modalidad más conveniente. Con los datos del ejercicio anterior, se supone que Paola decide no renunciar a la estimación simplificada en el ejercicio 2018. Así que, se aplicarán las características de dicha estimación para determinar el rendimiento de su actividad, no habiéndose superado en este ejercicio los límites de exclusión establecidos.

Se pide determinar el rendimiento neto de Paola para el ejercicio 2018, en estimación directa simplificada.

Pero, antes de resolver el supuesto, será importante señalar las distintas peculiaridades de dicha estimación:

- En primer lugar, señalar que se puede deducir los gastos de difícil justificación: su valor, como se comprueba anteriormente, es:

$$5\% \times \text{Diferencia} = 5\% \times 18.060,00 \text{ euros} = 903,00 \text{ euros.}$$

- Destacar que los gastos de difícil justificación son incompatibles con la reducción para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado. En este caso, incumple los requisitos para la aplicación de dicha reducción, como por ejemplo: el 30% de los ingresos son inferiores a la suma de todos los gastos deducibles. Por tanto, deduciremos los gastos de difícil justificación como anteriormente he señalado.
- Además, no se incluirán las provisiones como un gasto deducible, debido a que Paola aplica la modalidad simplificada para determinación de su rendimiento.
- Para la determinación de la amortización se empleará los coeficientes de la tabla simplificada. Los elementos amortizables en el ejercicio serán los secadores profesionales y las planchas especializadas. Por tanto, como podemos observar en la siguiente cuadro, la cuantificación de la amortización es de 420,00 euros, compuesta por:

**Cuadro 4. Cálculo del valor de amortización en EDS para “Siéntete guapa/o”:**

|                                                 | Valor de<br>adquisición: | Coeficiente de<br>amortización: | <b>Amortización:</b> |
|-------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|----------------------|
| Secadores profesionales:                        | 800,00 euros             | 30%                             | 240,00 euros         |
| Planchas especializadas:                        | 600,00 euros             | 30%                             | 180,00 euros         |
| <b>TOTAL AMORTIZACIÓN EN EDS = 420,00 euros</b> |                          |                                 |                      |

Fuente: elaboración propia.

- Como a continuación, se podrá comprobar. Al igual que en el supuesto anterior, no se aplicará ninguna reducción posible, ya que no cumplirán condiciones necesarias. De modo que, el rendimiento neto será igual al rendimiento neto total reducido.

En definitiva, el rendimiento obtenido de la actividad desarrollada por Paola en modalidad simplificada será:

**Esquema 8. Determinación del rendimiento de “Siéntete guapa/o” en EDS:**

| <u>INGRESOS COMPUTABLES</u>             |                   |
|-----------------------------------------|-------------------|
| Honorarios                              | 70.500,00€        |
| Autoconsumo                             | 500,00€           |
| Subvención                              | 4.000,00€         |
| <b>+ Total ingresos</b>                 | <b>75.000,00€</b> |
| <u>GASTOS DEDUCIBLES</u>                |                   |
| Sueldos y Salarios                      | 35.500,00€        |
| Seguridad Social                        | 3.750,00€         |
| Alquiler                                | 11.760,00€        |
| Suministros                             | 2.760,00€         |
| Consumo de material                     | 950,00€           |
| Publicidad                              | 600,00€           |
| Servicios exteriores                    | 1.150,00€         |
| Gastos de reparación                    | 50,00€            |
| <b>-Total gastos</b>                    | <b>56.520,00€</b> |
| -Amortización                           | 420,00€           |
| = Diferencia                            | 18.060,00€        |
| <b>-Gastos de difícil justificación</b> | <b>903,00€</b>    |
| <b>= RENDIMIENTO NETO</b>               | <b>17.157,00€</b> |
| <b>=Rendimiento neto reducido</b>       | <b>17.157,00€</b> |
| <b>=Rendimiento neto reducido total</b> | <b>17.157,00€</b> |

Fuente: elaboración propia.

▪ **SUPUESTO 1.3.- ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS).**

“Siéntete guapa/o” es una peluquería de señora y caballero, su propietaria es Paola García, como anteriormente se señala. En el ejercicio 2018, a efectos del IRPF, se supone que Paola ha decidido acogerse a la modalidad de signos, índices o módulos para determinar el rendimiento neto de su actividad, ya que no supera los límites de exclusión de dicha modalidad, y tampoco, renuncia a ella. Además, esto implica que dicha actividad está incluida en Orden HFP/1823/2016, concretamente se clasifica en el epígrafe del IAE 972.1.

Resultará necesario conocer cómo se ha desarrollado la misma en dicho período, por lo que tenemos la siguiente información:

- Paola como contribuyente y propietaria de la actividad se dedica completamente a su negocio, dedicándole más de 1.800 horas/año.
- Además, durante el ejercicio 2017, el personal de la peluquería está compuesto por:
  - **María, Pablo y Alba:** son trabajadores a jornada completa, contratados desde el 1 de Enero del 2017. De manera que dedican 1.800 horas/anuales a la actividad.  
Destacar que Alba nació en el año 2.000, es decir, es menor de 19 años.
  - Debido a los buenos resultados que estaban obteniendo en el ejercicio 2018. El 1 de Julio, contrata a **Raquel**. Por lo que, en este año, el total de horas trabajadas es de 900. Además, sabemos que el acuerdo laboral establecido es un contrato de aprendizaje.
- El local donde se desarrolla la actividad es de 55 m<sup>2</sup>. Además, sabemos que el consumo de energía eléctrica es de 240 KW a la hora.
- Como anteriormente se menciona, Paola con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios prestados. En 2017, renovó determinados recursos, por tanto, adquirió secadores profesionales, planchas especializadas y carritos de peluquería. Pero, recordar que los carritos de peluquería fueron completamente amortizados en 2017. por tanto, los elementos amortizables para este ejercicio son:

**Cuadro 5. Elementos amortizables para “Siéntete guapa/o” en el ejercicio 2018:**

|                                      | <i>Valor de<br/>adquisición:</i> | <i>Fecha de<br/>comienzo de<br/>utilización:</i> | <i>Amortización<br/>acumulada en<br/>31/12/2017:</i> |
|--------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Tres secadores profesionales:</b> | 800,00 euros                     | 01/06/2017                                       | 100,00 euros                                         |
| <b>Tres planchas especializadas:</b> | 600,00 euros                     | 01/06/2017                                       | 75,00 euros                                          |

Fuente: elaboración propia.

Con la información anterior, se pide calcular la cuantía del rendimiento neto a efectos de la declaración anual del 2018, que Paola tendrá que presentar ante la Agencia Tributaria.

El procedimiento para calcular dicho rendimiento se dividirá en fases, por tanto:

### **FASE 1º:**

Para obtener la cuantificación del **rendimiento neto de la actividad**, en primer lugar, se tendrá que determinar las unidades computables de cada módulo definido por el IAE para la actividad desarrollada, en este caso, salón de peluquería.

- Módulo de “PERSONAL NO ASALARIADO”:  
Está compuesto por una persona, Paola trabajando habitualmente y con continuidad en su actividad. Además, de tener un contrato laboral, y por tanto, estar afiliada a la Seguridad Social.
- Módulo de “PERSONAL ASALARIADO” en 2017 y 2018:  
Su valoración es de 2.6 y 2.9, respectivamente. A continuación, se presentará el cálculo realizado:

**Cuadro 6. Valoración del personal asalariado en 2017 y 2018:**

|                                                                          | <b>COMPUTA<br/>POR:</b> |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>María:</b> Dedicar 1.800 h/anuales y es mayor de 19 años.             | 1                       |
| <b>Pablo:</b> Dedicar 1.800h/anuales y es mayor de 19 años.              | 1                       |
| <b>Alba:</b> Dedicar 1.800 h/anuales y es menor de 19 años.              | 0.6                     |
| <b>TOTAL PERSONAL ASALARIADO EN 2017 =</b>                               | <b>2.6</b>              |
| <b>Raquel:</b> contrato de aprendiz y dedica 900h/anuales (0.6*900/1800) | 0.3                     |
| <b>TOTAL PERSONAL ASALARIADO EN 2018 =</b>                               | <b>2.9</b>              |

Fuente: elaboración propia.

- Módulo de “SUPERFICIE DEL LOCAL”: Su cuantificación es de 55 m<sup>2</sup>.
- Módulo de “CONSUMO DE ENERGÍA”: Es de 2,4 kwh.

Una vez, que se han determinado el número de unidades de cada módulo. En la siguiente tabla, se recogerá la valoración y se multiplicará el rendimiento anual asignado para cada uno.

**Cuadro 7. Determinación del rendimiento neto en el “Salón de peluquería” por EO:**

| <b>MÓDULOS</b>                   | <b>Rendimiento por unidad</b> | <b>Unidades empleadas</b> | <b>Rendimiento neto obtenido</b> |
|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Personal asalariado              | 3.161,90 euros                | 2,9                       | <b>9.169,51 euros</b>            |
| Personal no asalariado           | 9.649,47 euros                | 1                         | <b>9.649,47 euros</b>            |
| Superficie del local             | 94,48 euros                   | 55                        | <b>5.196,4 euros</b>             |
| Consumo de energía eléctrica     | 81,88 euros                   | 2,4                       | <b>196,51 euros</b>              |
| <b>RENDIMIENTO NETO PREVIO =</b> |                               |                           | <b>24.211,89 euros</b>           |

Fuente: elaboración propia.

**FASE 2º:**

Después de calcular el rendimiento neto previo (24.211,89 euros), se aplican dos tipos de minoración (incentivos al empleo e incentivos a la inversión) para la determinación del **rendimiento neto minorado** de la actividad.

- **INCENTIVOS AL EMPLEO:** compuesto por:
  - *Un coeficiente de minoración por incremento del número de personas asalariadas:* Paola podrá aplicar dicho coeficiente, ya que incrementó la cuantía de personas asalariadas en 2018 respecto las de 2017:

**Esquema 9. Cálculo del coeficiente de minoración por incremento de personal:**

|                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| Personal asalariado 2018            | 2.9         |
| - Personal asalariado 2017          | 2.6         |
| <b>= Incremento de personal</b>     | <b>0,3</b>  |
| Se multiplica por                   | 0,4         |
| <b>= Coeficiente por incremento</b> | <b>0,12</b> |

Fuente: elaboración propia.

- *Un coeficiente de minoración por tramos del número de unidades del módulo “personal asalariado”:* Para el cálculo de este coeficiente, Paola tiene excluir el incremento de personal asalariado. Por esta razón, la cuantía de referencia, para la determinación, es de 2,6.

**Esquema 10. Cálculo del coeficiente de minoración por tramos:**

|                                 |            |             |
|---------------------------------|------------|-------------|
| <b>Hasta 1,00</b>               | 0,1 x 1    | <b>0,1</b>  |
| <b>Entre 1,01 y 3,00</b>        | 0,15 x 1,6 | <b>0,24</b> |
| <b>= Coeficiente por tramos</b> |            | <b>0,34</b> |

Fuente: elaboración propia.

**Esquema 11. Determinación de la cuantía de minoración por incentivo al empleo:**

|                                                 |                       |
|-------------------------------------------------|-----------------------|
| + Coeficiente por incremento de personal        | 0.12                  |
| + Coeficiente por tramos                        | 0.34                  |
| <b>= Coeficiente de minoración</b>              | <b>0.46</b>           |
| × Rendimiento por unidad de personal asalariado | 3.161,90 euros        |
| <b>MINORACION POR INCENTIVO AL EMPLEO =</b>     | <b>1.454,47 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

• **INCENTIVOS A LA INVERSIÓN:**

Destacar que en la siguiente tabla, sólo se incluirán elementos amortizables en periodo, es decir, los secadores y las planchas.

**Cuadro 8. Determinación de la cuantía de minoración por incentivo a la inversión:**

|                                                  | Valor de<br>adquisición: | Coeficiente de<br>amortización: | Período<br>amortizable: | Amortización:       |
|--------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------|---------------------|
| <i>Secadores<br/>profesionales:</i>              | 800 euros                | 25%                             | Todo el año             | <b>200 euros</b>    |
| <i>Planchas<br/>especializadas:</i>              | 600 euros                | 25%                             | Todo el año             | <b>150 euros</b>    |
| <b>MINORACIÓN POR INCENTIVO A LA INVERSIÓN =</b> |                          |                                 |                         | <b>350,00 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

- DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO MINORADO:

**Esquema 12. Cálculo del rendimiento neto minorado del salón de peluquería:**

|                                           |                        |
|-------------------------------------------|------------------------|
| Rendimiento neto previo                   | 24.211,89 euros        |
| - Minoración por incentivo al empleo      | 1.454,47 euros         |
| - Minoración por incentivo a la inversión | 350,00 euros           |
| <b>= RENDIMIENTO NETO MINORADO</b>        | <b>22.407,42 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

**FASE 3º:**

Se calculará el **rendimiento neto de módulos**. De los posibles índices correctores, sólo se puede aplicar el *índice corrector de exceso*. Puesto que, el rendimiento neto minorado resultante supera la cantidad establecida de 18.051,81 euros. Por tanto:

**Esquema 13. Cálculo del rendimiento neto de módulos de “Siéntete guapa/o”:**

|                                                                                            |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b><i>Rendimiento neto de módulos</i></b> = 18.051,81 + [1,30 x (22.407,42 – 18.051,81)] = |                        |
| <b>= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS</b>                                                       | <b>23.714,10 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

**FASE 4º:**

Para calcular el **rendimiento neto de la actividad**, Paola únicamente aplicará, al rendimiento neto de módulos, la reducción general. Debido a que no experimentó ningún gasto extraordinario por circunstancias excepcionales, y tampoco, desarrolla su actividad en el municipio de Lorca.

**Esquema 14. Determinación del rendimiento neto de “Siéntete guapa/o”:**

|                                           |                        |
|-------------------------------------------|------------------------|
| <b>Rendimiento neto de módulos</b>        | <b>23.714,10 euros</b> |
| - Reducción general (5 por 100)           | 1.185,71 euros         |
| <b>= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD</b> | <b>22.528,39 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

**FASE 5º:**

El **rendimiento neto reducido y reducido total de la actividad** será el mismo que el rendimiento neto de la actividad (**22.528,39 euros**). Debido a que Paola no cumple con los requerimientos necesarios para aplicar alguna de las reducciones posibles.

En el **Anexo I**, se presentará la declaración de la Renta de Paola en todas las modalidades de tributación posible, es decir, por modalidad directa normal, simplificada y objetiva (módulos). El documento que se muestra es un borrador del modelo 100, realizado a través del servicio ofrecido por la Agencia Tributaria, conocido como Renta Web.

Estos modelos se incluyen con el objetivo de comprobar todos los cálculos realizados, para desarrollar una buena comparación y conclusión entre las modalidades, en el siguiente epígrafe. Además, de ser un documento verídico, que aportará un poco de realidad a los supuestos anteriormente elaborados.

## 4.2. COMPARACIÓN PRÁCTICA ENTRE LA EDN, EDS Y EO (Agrícola).

### ▪ SUPUESTO 2.1.- ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL:

En el año 2.013, Doña Marina decidió invertir, un dinero ahorrado, en una finca de olivares. A partir de este momento, Marina se convierte en titular y propietaria de dicha finca. Actualmente, Marina es una agricultora dedicada al cultivo del olivar, realizado en sus propias tierras.

Llegada la campaña de renta, decide valorar todos los métodos de tributación a los cuales se puede acoger como contribuyente. Con el fin, de obtener un resultado beneficioso en su declaración del impuesto.

En primer lugar, se calculará el rendimiento neto derivado de su actividad agrícola en estimación directa normal, presumiendo que renunciará a la aplicación de las demás modalidades.

Por lo tanto, a finales de ejercicio 2018, la información económica necesaria, para calcular el rendimiento neto de la actividad, será la siguiente:

Los **ingresos percibidos** por Marina, durante este ejercicio, se puede desglosar en las siguientes partidas:

- El importe total percibido por la venta de aceitunas recolectadas, es 61.500,00 euros.
- Marina se convierte en beneficiaria de una ayuda proporcionada por la PAC a la producción, tras cumplir con los requisitos necesarios. Por lo que, percibe 5.000,00 euros.

Por otra parte, los **gastos incurridos** en la actividad serán:

- Para el desarrollo de su actividad, Marina requiere de dos empleados, llamados Manuel y Mario. Suponiendo, para ella, un gasto de personal de 18.500,00 euros.
- En consecuencia, la cotización a la Seguridad Social asciende a 4.500,00 euros. En este importe, se incluye coste por la Seguridad Social de Mario, Manuel y la suya.
- En concepto de “Tributos deducibles”, Marina debe pagar las tasas obligatorias. Esto, supone un gasto de 1.050,00 euros.
- Además, Marina ofrece, a sus trabajadores, la oportunidad de asistir a una exhibición de maquinarias agrícolas, siendo el precio total de las entradas 100,00 euros.
- Marina contrata dos servicios profesionales independientes:
  - Un gestor fiscal y contable: Pagando un importe de 1.020,00 euros por los servicios prestados.
  - Un ingeniero agrónomo: suponiendo un gasto de 600,00 euros. Con objeto de recibir sugerencias de mejorar para la campaña del año siguiente.

- En Noviembre, tiene un problema con el funcionamiento de las máquinas vareadoras, suponiendo un gasto de reparación de 450,00 euros.
- Para el desarrollo de su actividad, Marina adquiere una serie de materiales, la información necesaria sobre las compras se recogerá en la siguiente tabla:

**Cuadro 9. Información necesaria sobre las adquisiciones realizadas por Marina:**

|                                               | <i>Importe de compra:</i> | <i>Valor de las existencias iniciales:</i> | <i>Valor de las existencias finales:</i> |
|-----------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------|
| <b>Semillas, fertilizantes e insecticidas</b> | 1.300,00 euros            | 300,00 euros                               | 500,00 euros                             |
| <b>Carburantes</b>                            | 1.500,00 euros            | 400,00 euros                               | 300,00 euros                             |

Fuente: elaboración propia.

- En base al libro-registro de los bienes de inversión, se puede obtener información de los elementos amortizables actualmente.

**Cuadro 10. Importe de amortización aplicando coeficientes simples en el olivar:**

|                                    | <b>Valor de adquisición:</b> | <b>Fecha de adquisición:</b> | <b>Coeficiente de amortización:</b> | <b>Amortización:</b>  |
|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| <i>Remolque agrícola</i>           | 12.500 euros                 | 01/01/2013                   | 8%                                  | 1.000 euros           |
| <i>Máquinas vareadoras</i>         | 8.000 euros                  | 31/06/2013                   | 12%                                 | 960 euros             |
| <i>Tractor agrícola</i>            | 26.500 euros                 | 01/01/2004                   | 8%                                  | 0 euros               |
| <i>Olivar</i>                      | 40.000 euros                 | 01/01/2013                   | 2%                                  | 800 euros             |
| <b>TOTAL AMORTIZACIÓN EN EDN =</b> |                              |                              |                                     | <b>2.760,00 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

Como se observa en la tabla anterior, no se reconocerá ningún importe de depreciación del valor del tractor agrícola, porque se encuentra totalmente amortizado en el ejercicio 2018.

Teniendo presentes todos los ingresos y gastos derivados de la actividad de Marina. Se pide determinar el rendimiento neto reducido de la actividad en estimación directa normal. Con la finalidad de comparar este resultado con las soluciones de los siguientes supuestos.

**Esquema 15. Determinación del rendimiento de la actividad agrícola en EDN:**

| <u>INGRESOS COMPUTABLES</u>             |                   |
|-----------------------------------------|-------------------|
| Honorarios                              | 61.500,00€        |
| Ayuda de la PAC                         | 5.000,00€         |
| <b>+ Total ingresos</b>                 | <b>66.500,00€</b> |
| <u>GASTOS DEDUCIBLES</u>                |                   |
| Sueldos y Salarios                      | 18.500,00€        |
| Seguridad Social                        | 4.500,00€         |
| Consumo de material                     | 2.700,00€         |
| Servicios exteriores                    | 1.620,00€         |
| Amortización                            | 2.760,00€         |
| Gastos de reparación                    | 450,00€           |
| Exhibición                              | 100,00€           |
| Tributos deducibles                     | 1.050,00€         |
| <b>- Total gastos</b>                   | <b>31.680,00€</b> |
| <b>= RENDIMIENTO NETO</b>               | <b>34.820,00€</b> |
| <b>=Rendimiento neto reducido</b>       | <b>34.820,00€</b> |
| <b>=Rendimiento neto reducido total</b> | <b>34.820,00€</b> |

Fuente: elaboración propia.

▪ **SUPUESTO 2.2.- ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA:**

Como contribuyente, Marina tiene la posibilidad de acogerse a la modalidad simplificada, como anteriormente se señala. Por tanto, en este supuesto, se presupone que cumple con los límites de aplicación y, en consecuencia, no renunciará a su aplicación.

Las cuantías de ingresos y gastos se mantendrán constantes respecto el ejemplo anterior. Pero, hay una excepción, la valoración del concepto “Amortización”. Porque, como ya se conoce, los coeficientes de amortización varían dependiendo de la modalidad aplicable a la actividad. En este caso, el importe de amortización será:

**Cuadro 11. Importe de amortización aplicando coeficientes simplificados en el olivar:**

|                                    | <b>Valor de<br/>adquisición:</b> | <b>Fecha de<br/>adquisición:</b> | <b>Coeficiente de<br/>amortización:</b> | <b>Amortización:</b> |
|------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
| <i>Remolque agrícola</i>           | 12.500 euros                     | 01/01/2013                       | 10%                                     | 1.250 euros          |
| <i>Máquinas<br/>vareadoras</i>     | 8.000 euros                      | 31/06/2013                       | 12%                                     | 960 euros            |
| <i>Tractor agrícola</i>            | 26.500 euros                     | 01/01/2004                       | 16%                                     | 0 euros              |
| <i>Olivar</i>                      | 40.000 euros                     | 01/01/2013                       | 2%                                      | 800 euros            |
| <b>TOTAL AMORTIZACIÓN EN EDS =</b> |                                  |                                  |                                         | <b>3.210, euros</b>  |

Fuente: Elaboración propia.

Considerando los datos recogidos en el supuesto anterior y las particularidades de la modalidad simplificada. A efectos del IRPF, se pide determinar el rendimiento neto de la actividad de Marina.

**Esquema 16. Determinación del rendimiento de Marina en EDS:**

| <u>INGRESOS COMPUTABLES</u>             |                   |
|-----------------------------------------|-------------------|
| Honorarios                              | 61.500,00€        |
| Ayuda de la PAC                         | 5.000,00€         |
| <b>+ Total ingresos</b>                 | <b>66.500,00€</b> |
| <u>GASTOS DEDUCIBLES</u>                |                   |
| Sueldos y Salarios                      | 18.500,00€        |
| Seguridad Social                        | 4.500,00€         |
| Consumo de materiales                   | 2.700,00€         |
| Servicios exteriores                    | 1.620,00€         |
| Gastos de reparación                    | 450,00€           |
| Exhibición                              | 100,00€           |
| Tributos deducibles                     | 1.050,00€         |
| <b>-Total gastos</b>                    | <b>28.920,00€</b> |
| -Amortización                           | 3.210,00€         |
| = Diferencia                            | 34.370,00€        |
| <b>-Gastos de difícil justificación</b> | <b>1.718,50€</b>  |
| <b>= RENDIMIENTO NETO</b>               | <b>32.651,50€</b> |
| <b>=Rendimiento neto reducido</b>       | <b>32.651,50€</b> |
| <b>=Rendimiento neto reducido total</b> | <b>32.651,50€</b> |

Fuente: elaboración propia.

▪ SUPUESTO 2.3.- ESTIMACIÓN OBJETIVA (AGRÍCOLA):

Doña Marina decidió invertir, un dinero ahorrado, en una finca de olivares. A partir de este momento, Marina se convierte en titular y propietaria de dicha finca, cuyo valor de adquisición fue de 40.000,00 euros. Actualmente, Marina tiene 36 años, es una agricultora dedicada al cultivo del olivar, realizado en sus propias tierras.

La actividad desarrollada por Marina se incluye dentro del Orden HFP/1159/2017, por consiguiente, se puede afirmar que puede aplicar la estimación objetiva agrícola en su actividad. Del mismo modo, se conoce que la contribuyente no supera los límites de exclusión del citado régimen. Por estas razones, Marina ha decidido acogerse a dicha modalidad para determinar el rendimiento neto de su actividad económica en el ejercicio de 2018.

La información necesaria para desarrollar dicha modalidad, aparece en los libros-registro de ventas o ingresos. De modo que sabemos, que los ingresos que percibe Marina provienen de:

- La cuantía recibida por la venta de aceitunas recolectadas, en el ejercicio de 2018, es de 61.500,00 euros.
- También, Marina se convierte en beneficiaria de una ayuda proporcionada por la PAC a la producción, tras cumplir con los requisitos necesarios. Por lo que, percibe 5.000,00 euros.

Por otro lado, el libro de registro de bienes de inversión, nos proporciona la información necesaria de todos los elementos de inmovilizado a efectos de la actividad:

**Cuadro 12. Importe de amortización para Marina en EO:**

|                                   | <b>Valor de<br/>adquisición:</b> | <b>Fecha de<br/>adquisición:</b> | <b>Coefficiente de<br/>amortización:</b> | <b>Amortización:</b>  |
|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------|-----------------------|
| <i>Remolque agrícola</i>          | 12.500 euros                     | 01/01/2013                       | 25%                                      | 0 euros               |
| <i>Máquinas<br/>vareadoras</i>    | 8.000 euros                      | 31/06/2013                       | 25%                                      | 1.000 euros           |
| <i>Tractor agrícola</i>           | 26.500 euros                     | 01/01/2004                       | 25%                                      | 0 euros               |
| <i>Olivar</i>                     | 40.000 euros                     | 01/01/2013                       | 3%                                       | 1.200 euros           |
| <b>TOTAL AMORTIZACIÓN EN EO =</b> |                                  |                                  |                                          | <b>2.200,00 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

En el año 2018, no procede computar ningún importe de depreciación de valor del remolque y del tractor agrícola, ya que están completamente amortizados.

Por otra parte, se conoce que, para el desarrollo de la actividad, Marina precisa de ayuda, por lo que tiene contratada a dos personas a lo largo del ejercicio 2018. El sueldo de los trabajadores, supone para Marina un gasto de personal de 18.500 euros.

Se pide calcular el rendimiento neto de la actividad. Posteriormente, se compararán el rendimiento con los anteriores. Con el propósito de, decidir que modalidad es más beneficiosa para Marina. El procedimiento de cálculo se desglosará en:

### **FASE 1º:**

Determinación del rendimiento neto previo, por lo que:

- En primer lugar, se sumarán todos ingresos computables. Es decir, el importe percibido por las ventas, el IVA asociado a dicha operación, la valoración del autoconsumo interno y la ayuda percibida por la PAC.
- En segundo lugar, al total de ingresos se le aplicará el índice de rendimiento neto correspondiente, es decir, 0.26. Por tanto:

#### **Esquema 17. Determinación del rendimiento neto previo del olivar de Marina por EO:**

|                                  |                        |
|----------------------------------|------------------------|
| Venta de aceituna                | 61.500,00 euros        |
| Ayuda de la PAC                  | 5.000,00 euros         |
| <b>TOTAL DE INGRESOS:</b>        | <b>66.500,00 euros</b> |
| Índice de rendimiento neto       | 0,26                   |
| <b>= RENDIMIENTO NETO PREVIO</b> | <b>17.290,00 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

### **FASE 2º:**

Para calcular el rendimiento neto minorado, las cantidades de amortización de los elementos correspondientes, es decir, el olivar y las máquinas vareadoras, se deducirán al rendimiento neto previo determinado anteriormente (17.290,00 euros).

#### **Esquema 18. Cálculo del rendimiento neto previo del olivar de Marina:**

|                                       |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| <b>= RENDIMIENTO NETO PREVIO</b>      | <b>17.290,00 euros</b> |
| - Amortización del olivar             | 1.200,00 euros         |
| - Amortización de máquinas vareadoras | 1.000,00 euros         |
| <b>= RENDIMIENTO NETO MIORADO</b>     | <b>15.090,00 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

### **FASE 3º:**

El rendimiento neto de módulos se calculará, aplicando los índices correctores correspondientes al rendimiento neto minorado. En este caso concreto, Marina sólo podrá aplicar el índice de “*utilización de personal asalariado*”, ya que no cumple con los requisitos para aplicar los demás. Es decir, no realiza la actividad en tierras arrendadas, no adquiere piensos, no utiliza medios de producción ajenos, etc.

Para aplicar este índice, en primer lugar, tenemos que determinar el porcentaje que el coste de personal asalariado representa del total de ingresos. Para ello:

#### **Esquema 19. Porcentaje del coste de personal asalariado sobre el volumen de ingresos:**

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| Coste de personal asalariado | 18.500,00 euros |
| Volumen de ingresos          | 65.500,00 euros |
| <b>PORCENTAJE</b>            | <b>27,81</b>    |

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, a un porcentaje de 27,81 le corresponde un índice de 0,85. Dicho índice se multiplicará por el rendimiento neto minorado, y obtendremos el rendimiento neto de módulos:

#### **Esquema 20. Cálculo del rendimiento neto de módulos del olivar de Marina:**

|                                                |                        |
|------------------------------------------------|------------------------|
| <b>RENDIMIENTO NETO MINORADO</b>               | <b>15.090,00 euros</b> |
| Índice 2: "utilización de personal asalariado" | 0,85                   |
| <b>RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS</b>             | <b>12.826,50 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

### **FASE 4º:**

Al rendimiento anterior, se le aplicarán las reducciones posibles para obtener el rendimiento neto de la actividad agrícola.

En particular, Marina sólo podrá aplicar la reducción de carácter general, como nos indica en el enunciado del supuesto. Por tanto:

#### **Esquema 21. Determinación del rendimiento neto de la actividad agrícola desarrollada por Marina:**

|                                         |                        |
|-----------------------------------------|------------------------|
| <b>RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS</b>      | <b>12.826,50 euros</b> |
| - Reducción con carácter general (5%)   | 641,33 euros           |
| <b>RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD</b> | <b>12.185,17 euros</b> |

Fuente: elaboración propia.

Por consiguiente, destacar que el rendimiento neto de la actividad agrícola (**12.185,17 euros**) será el mismo que el rendimiento neto reducido de la actividad.

En el **Anexo II**, se puede observar la declaración de la Renta de Marina en todas las modalidades de tributación posible, es decir, por modalidad directa normal, simplificada y objetiva (agrícola). El objetivo es el mismo que anteriormente se alude, es decir, comprobar las operaciones desarrolladas en todos los supuestos, además, de proporcionar realidad a este estudio.

## 5. CONCLUSIONES:

La finalidad del presente trabajo, es determinar con qué modalidad de tributación un contribuyente tiene una menor presión fiscal, como se ha señalado anteriormente. Dicho de otra manera, en los casos hipotéticos de Paola y Marina, se responderá a la pregunta: ¿A qué modalidad de tributación deben y pueden acogerse cuando realicen la declaración?

Por tanto, una vez, desarrollados los dos casos prácticos, se podrán redactar ciertas conclusiones, dando una respuesta a la cuestión previamente planteada. Para ello, se constatarán, entre sí, los resultados obtenidos.

En primer lugar, se decidirá que modalidad de tributación es más conveniente para el salón de peluquería “Siéntete guapa/o”. Para tomar una decisión, se analizará el rendimiento obtenido por las diferentes modalidades. Además, a través de Renta Web, se podrá comprobar si los cálculos realizados son correctos y, también, se informa del resultado a pagar o devolver de la declaración.

**Cuadro 13. Resultados obtenidos para la peluquería en las diferentes modalidades:**

| Peluquería “Siéntete guapa/o ”  | ESTIMACIÓN DIRECTA |                        | ESTIMACIÓN      |
|---------------------------------|--------------------|------------------------|-----------------|
|                                 | NORMAL             | SIMPLIFICADA           | OBJETIVA        |
| Rendimiento neto reducido total | 17.930,00 euros    | <b>17.157,00 euros</b> | 22.528,39 euros |
| Resultado:                      | A pagar:           | <b>A pagar:</b>        | A pagar:        |
| Cuantía:                        | 2.660,70 euros     | <b>2.475,18 euros</b>  | 3.904,02 euros  |

Fuente: elaboración propia.

En vista a los resultados anteriores, se puede concluir, que para un nivel de gastos e ingresos y unas características como las del salón de peluquería de Paola, será más favorable tributar por una modalidad simplificada. Puesto que la cuota que debe pagar es menor. Aunque, en las tres modalidades, Paola tendrá la obligación de pagar a Hacienda. Paola deberá renunciar a la modalidad objetiva expresamente, debido a que es una actividad incluida en el Orden establecido. Además, esta elección implica unas obligaciones contables y registrales más estrictas para Paola y, también, un cálculo sea más complejo.

Destacar, que todos los años no se elegirá el mismo método de tributación. Es decir, la elección de una u otra modalidad irá variando dependiendo del nivel de ingresos y gastos y las características de su actividad.

De igual modo, para todos los contribuyentes que desarrollen la misma actividad que Paola, la modalidad simplificada no será la más favorable. Es decir, no todas las Peluquerías tributarán

por la modalidad simplificada. Habrá casos que las particularidades de la actividad (metros del local, personal asalariado, etc.) origine un rendimiento inferior, volviéndose el método de estimación objetiva más beneficioso.

Por otra parte, al igual que el supuesto anterior, el rendimiento neto derivado del cultivo del olivar se ha calculado no sólo manualmente sino también con Renta Web. Los resultados obtenidos se reúnen en la siguiente tabla:

**Cuadro 14. Resultados obtenidos para el olivar en las diferentes modalidades:**

| Cultivo del olivar              | ESTIMACIÓN DIRECTA |                 | ESTIMACIÓN OBJETIVA    |
|---------------------------------|--------------------|-----------------|------------------------|
|                                 | NORMAL             | SIMPLIFICADA    |                        |
| Rendimiento neto reducido total | 34.820,00 euros    | 32.651,50 euros | <b>12.185,17 euros</b> |
| Resultado:                      | A pagar:           | A pagar:        | <b>A pagar:</b>        |
| Cuantía:                        | 7.693,80 euros     | 7.010,73 euros  | <b>1.293,86 euros</b>  |

Fuente: elaboración propia.

Observando los datos anteriores, se puede determinar que Marina debe acogerse a la modalidad objetiva. Debido a que, a través de esta estimación, el pago que debe realizar es inferior. A pesar de que todas los sistemas de tributación posibles le obligarían a pagar a Hacienda.

Enfatizar que, de todos modos, Marina debería haberse acogido a este método de tributación. Debido a que la actividad agrícola desarrollada se incluye en el Orden Ministerial establecido. En el que caso, de que otra modalidad hubiese sido más beneficiosa, Marina debería haber renunciado específicamente.

No obstante, señalar que casi todos los agricultores se acogen a esta modalidad, ya que sólo imputa el 26% de sus ingresos para el cálculo del rendimiento neto.

En definitiva, la decisión tomada es lógica por las particularidades de la propia modalidad de tributación. Con otras palabras, es un método que goza de beneficios, además de, ser sencillo de aplicar y las obligaciones contables y registrales son menores que la estimación directa.

Es necesario recordar, que Paola y Marina sólo obtiene rendimientos de actividades económicas, esto causa unos resultados hipotéticos. Puesto que en la realidad, es extraño que un contribuyente sólo reciba este rendimiento. Lo común es tener otras partidas, como por ejemplo, deducciones por hijos, bienes inmuebles, etc.

En resumen, con todo esto quiero decir, que son métodos subjetivos, basados en los ingresos y gastos particulares y las características propias de un contribuyente. Es decir, cada

contribuyente tiene que realizar su propio análisis para determinar qué modalidad sería más beneficiosa para él.

## BIBLIOGRAFÍA

- [REVISTA ELECTRÓNICA] AEAT, (2019): *Manual práctico Renta y Patrimonio 2018*. Disponible on line: [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)
- [REVISTA ELECTRÓNICA] AEAT, (2019): *Manual práctico sociedades 2018*. Disponible on line: [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)
- [LIBRO] Argente, J., Arveras, C., Gil, M., Márquez, A., Martín, J., Mellado, F.M., Rodríguez, A. (2007): *Guía del impuesto de las personas físicas*. Ed. CISS (Vol. 3º).
- [DISPONIBLE ON LINE] Bembibre, Victoria. (2009): *Actividad Económica*, Ed. Definición ABC. Disponible on line: <https://www.definicionabc.com/economia/actividad-economica.php>
- [DISPONIBLE ON LINE] CTAIMA Outsourcing & Consulting, SL (2019): Definición de actividades económicas. Disponible on line: [portal@coordinacionempresarial.com](mailto:portal@coordinacionempresarial.com)
- [DISPONIBLE ON LINE] Fernández, J. Raúl (2015): *Diferencias entre actividad empresarial y profesional*, Ed. Derecho Mercantil. Disponible on line: <https://www.jraulfernandez.es/diferencia-entre-actividad-empresarial-y-profesional/>
- [LIBRO] Fernández, J.L., Monedero, J.L. y Lobato, A.L. (2014): *Manual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Ed. Tirano lo banch.
- [LIBRO] Lefebvre, Francis (2018): *MEMENTO EXPERTO-Tributación de las actividades agrícolas , ganaderas y forestales*. Ed. Francis Lefebvre.
- [ARTICULO] Martín, Manuel (2000): *El régimen de estimación objetiva para el cálculo de los rendimientos de las actividades agraria*. Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, (189).
- [DISPONIBLE ON LINE] Portal Emprendedor Paterna (2019): La decisión fiscal para el autónomo: ¿Módulos o Estimación Directa? Ayuntamiento de Paterna, Servicio de Asesoramiento a Emprendedores. Disponible on line: <http://www.portalemprendedorpaterna.com/la-decision-fiscal-autonomo-modulos-o-estimacion-directa.html?cen=1079>
- [DISPONIBLE ON LINE] Vara, David (2017): *¿En qué se diferencia el Impuesto de Sociedades del IRPF?*, Ed. Blueindic blog. Disponible on line: <https://www.blueindic.com/blog/en-que-se-diferencia-el-impuesto-de-sociedades-del-irpf/>

- **ANEXO I: Modelo 100-. Declaración de renta que presentará Paola, derivado de su salón de peluquería “SIÉNTETE GUAPA/O”.**
- **EN ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL:**

| Agencia Tributaria                                                                                    |            | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------|--|
| Teléfono: 901 33 66 33<br>www.agencia tributaria.es                                                   |            | 2018                                            |  |
| <b>Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.</b>                       |            |                                                 |  |
| <b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS</b>                                     |            |                                                 |  |
| <b>Actividad 1</b>                                                                                    |            |                                                 |  |
| Contribuyente que realiza la actividad                                                                | DECLARANTE | 0110                                            |  |
| Tipo de actividad/ es realizada/ s: clave indicativa                                                  | 1          | 0111                                            |  |
| Grupo o epígrafe I.A.E (de la activ. ppa/ cuando realice varias actividades del mismo tipo) Actividad | 972.1      | 0112                                            |  |
| Modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto E.D. Normal/ Simplificada. Actividad   | Normal     | 0113                                            |  |
| Ingresos de explotación. Actividad                                                                    | 70.500,00  | 0118                                            |  |
| Otros ingresos (incluidas subvenciones y otras transferencias). Actividad                             | 4.000,00   | 0117                                            |  |
| Autoconsumo de bienes y servicios. Actividad                                                          | 500,00     | 0118                                            |  |
| Total ingresos computables [(116)+(117)+(118)+(119)]. Actividad                                       | 75.000,00  | 0120                                            |  |
| Consumos de explotación. Actividad                                                                    | 950,00     | 0121                                            |  |
| Sueldos y salarios. Actividad                                                                         | 35.500,00  | 0122                                            |  |
| Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular). Actividad            | 3.750,00   | 0123                                            |  |
| Arrendamientos y cánones. Actividad                                                                   | 11.760,00  | 0126                                            |  |
| Reparaciones y conservación. Actividad                                                                | 50,00      | 0127                                            |  |
| Servicios de profesionales independientes                                                             | 1.150,00   | 0128                                            |  |
| Suministros (entre otros agua, gas, electricidad, telefonía, internet). Actividad                     | 2.760,00   | 0129                                            |  |
| Otros servicios exteriores. Actividad                                                                 | 600,00     | 0130                                            |  |
| Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles                                       | 350,00     | 0133                                            |  |
| Suma de gastos fiscalmente deducibles [(121)+(137)]. Actividad                                        | 56.870,00  | 0138                                            |  |
| Provisiones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles, modalidad normal. Actividad             | 200,00     | 0139                                            |  |
| Total gastos deducibles, modalidad normal [(136)+(139)]. Actividad                                    | 57.070,00  | 0140                                            |  |
| Rendimiento neto [(120)-(140) ó (120)-(143)]. Actividad                                               | 17.930,00  | 0144                                            |  |
| Rendimiento neto reducido [(144)-(145)]. Actividad                                                    | 17.930,00  | 0146                                            |  |
| Suma de rendimientos netos reducidos                                                                  | 17.930,00  | 0147                                            |  |
| Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa          | 17.930,00  | 0155                                            |  |
| <b>Base imponible general y base imponible del ahorro</b>                                             |            |                                                 |  |
| <b>BASE IMPONIBLE GENERAL</b>                                                                         |            |                                                 |  |
| Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta     | 17.930,00  | 0432                                            |  |
| Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]                                                | 17.930,00  | 0435                                            |  |
| <b>BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</b>                                                                      |            |                                                 |  |
| Base imponible del ahorro                                                                             | 0,00       | 0460                                            |  |
| <b>Base liquidable general y base liquidable del ahorro</b>                                           |            |                                                 |  |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>                                                    |            |                                                 |  |
| Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]                             | 17.930,00  | 0500                                            |  |
| Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]                                             | 17.930,00  | 0505                                            |  |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>                                                 |            |                                                 |  |
| Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]                                                        | 0,00       | 0510                                            |  |
| <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>                           |            |                                                 |  |
| Mínimo contribuyente. Importe estatal                                                                 | 5.550,00   | 0511                                            |  |
| Mínimo contribuyente. Importe autonómico                                                              | 5.550,00   | 0512                                            |  |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal                                          | 5.550,00   | 0519                                            |  |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico                                       | 5.550,00   | 0520                                            |  |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal            | 5.550,00   | 0521                                            |  |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal         | 0,00       | 0522                                            |  |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico         | 5.550,00   | 0523                                            |  |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico      | 0,00       | 0524                                            |  |
| <b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>                                            |            |                                                 |  |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                        | 1.840,35   | 0528                                            |  |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                     | 1.902,60   | 0529                                            |  |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general                           | 527,25     | 0530                                            |  |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general                     | 555,00     | 0531                                            |  |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general                                            | 1.313,10   | 0532                                            |  |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general                                         | 1.347,60   | 0533                                            |  |

**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agencia tributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
2018**

|                                                                                      |          |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Tipo medio estatal                                                                   | 7,32     | 0594 |
| Tipo medio autonómico                                                                | 7,51     | 0595 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen    | 0,00     | 0536 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen | 0,00     | 0537 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro       | 0,00     | 0538 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro | 0,00     | 0539 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro                        | 0,00     | 0540 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro                     | 0,00     | 0541 |
| Tipo medio estatal                                                                   | 0,00     | 0542 |
| Tipo medio autonómico                                                                | 0,00     | 0543 |
| Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]                                                  | 1.313,10 | 0545 |
| Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]                                               | 1.347,60 | 0546 |

**Deducciones**

|                                                      |      |      |
|------------------------------------------------------|------|------|
| Deducciones autonómicas de la Comunidad de Andalucía |      |      |
| Suma de deducciones autonómicas                      | 0,00 | 0564 |

**Determinación de cuotas líquidas y resultados**

**CUOTAS LÍQUIDA**

|                                                                                              |          |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(585)]    | 1.313,10 | 0570 |
| Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(586)] | 1.347,60 | 0571 |
| Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]                           | 1.313,10 | 0585 |
| Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]                        | 1.347,60 | 0586 |

**CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLÍQUIDACIÓN**

|                                                                        |          |      |
|------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]                         | 2.660,70 | 0587 |
| Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)] | 2.660,70 | 0595 |

**RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA**

|                                              |      |      |
|----------------------------------------------|------|------|
| Total pagos a cuenta [suma de (596) a (606)] | 0,00 | 0609 |
|----------------------------------------------|------|------|

**RESULTADO DE LA DECLARACIÓN**

|                                 |          |      |
|---------------------------------|----------|------|
| Cuota diferencial [(595)-(609)] | 2.660,70 | 0610 |
| Resultado de la declaración     | 2.660,70 | 0670 |

**Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente**

|                                                                                          |          |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida autonómica incrementada                                                    | 1.347,60 | 0671 |
| Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente | 1.347,60 | 0675 |

• EN ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA:

| Agencia Tributaria                                                                                  |              | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------|--|
| Teléfono: 901 33 66 33<br>www.agenciatributaria.es                                                  |              | 2018                                            |  |
| <b>Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.</b>                     |              |                                                 |  |
| <b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS</b>                                   |              |                                                 |  |
| <b>Actividad 1</b>                                                                                  |              |                                                 |  |
| Contribuyente que realiza la actividad                                                              | DECLARANTE   | 0110                                            |  |
| Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa                                                  | 1            | 0111                                            |  |
| Grupo o epígrafe I.A.E.(de la activ.ppal cuando realice varias actividades del mismo tipo)Actividad | 972.1        | 0112                                            |  |
| Modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto E.D. Normal/Simplificada, Actividad  | Simplificada | 0113                                            |  |
| Ingresos de explotación, Actividad                                                                  | 70.500,00    | 0118                                            |  |
| Otros ingresos(incluidas subvenciones y otras transferencias),Actividad                             | 4.000,00     | 0117                                            |  |
| Autoconsumo de bienes y servicios, Actividad                                                        | 500,00       | 0116                                            |  |
| Total ingresos computables [(116)+(117)+(118)+(119)], Actividad                                     | 75.000,00    | 0120                                            |  |
| Consumos de explotación, Actividad                                                                  | 950,00       | 0121                                            |  |
| Sueldos y salarios, Actividad                                                                       | 35.500,00    | 0122                                            |  |
| Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular), Actividad          | 3.750,00     | 0123                                            |  |
| Arendamientos y cánones, Actividad                                                                  | 11.760,00    | 0126                                            |  |
| Reparaciones y conservación, Actividad                                                              | 50,00        | 0127                                            |  |
| Servicios de profesionales independientes                                                           | 1.150,00     | 0128                                            |  |
| Suministros (entre otros agua, gas, electricidad, telefonía, internet), Actividad                   | 2.760,00     | 0129                                            |  |
| Otros servicios exteriores, Actividad                                                               | 600,00       | 0130                                            |  |
| Pérdidas por insolvencia de deudores, Actividad                                                     | 420,00       | 0134                                            |  |
| Suma de gastos fiscalmente deducibles[(121)+(137)], Actividad                                       | 56.940,00    | 0138                                            |  |
| Diferencia, modalidad simplificada [(120)-(138)], Actividad                                         | 18.060,00    | 0141                                            |  |
| Provisiones deducibles y gastos difícil justificación, modalidad simplificada, Actividad            | 903,00       | 0142                                            |  |
| Total gastos deducibles, modalidad simplificada [(138)+(142)], Actividad                            | 57.843,00    | 0143                                            |  |
| Rendimiento neto [(120)-(140) ó (120)-(143)], Actividad                                             | 17.157,00    | 0144                                            |  |
| Rendimiento neto reducido [(144)-(145)], Actividad                                                  | 17.157,00    | 0146                                            |  |
| Suma de rendimientos netos reducidos                                                                | 17.157,00    | 0147                                            |  |
| Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa        | 17.157,00    | 0158                                            |  |
| <b>Base imponible general y base imponible del ahorro</b>                                           |              |                                                 |  |
| <b>BASE IMPONIBLE GENERAL</b>                                                                       |              |                                                 |  |
| Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta   | 17.157,00    | 0432                                            |  |
| Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]                                              | 17.157,00    | 0435                                            |  |
| <b>BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</b>                                                                    |              |                                                 |  |
| Base imponible del ahorro                                                                           | 0,00         | 0460                                            |  |
| <b>Base liquidable general y base liquidable del ahorro</b>                                         |              |                                                 |  |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>                                                  |              |                                                 |  |
| Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]                           | 17.157,00    | 0500                                            |  |
| Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]                                           | 17.157,00    | 0505                                            |  |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>                                               |              |                                                 |  |
| Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]                                                      | 0,00         | 0510                                            |  |
| <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>                         |              |                                                 |  |
| Mínimo contribuyente, importe estatal                                                               | 5.550,00     | 0511                                            |  |
| Mínimo contribuyente, importe autonómico                                                            | 5.550,00     | 0512                                            |  |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal                                        | 5.550,00     | 0518                                            |  |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico                                     | 5.550,00     | 0520                                            |  |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal          | 5.550,00     | 0521                                            |  |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal       | 0,00         | 0522                                            |  |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico       | 5.550,00     | 0523                                            |  |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico    | 0,00         | 0524                                            |  |
| <b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>                                          |              |                                                 |  |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                      | 1.747,59     | 0528                                            |  |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                   | 1.809,84     | 0529                                            |  |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general                         | 527,25       | 0530                                            |  |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general                   | 555,00       | 0531                                            |  |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general                                          | 1.220,34     | 0532                                            |  |

**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agencia tributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
2018**

|                                                                                      |          |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general                        | 1.254,84 | 0533 |
| Tipo medio estatal                                                                   | 7,11     | 0534 |
| Tipo medio autonómico                                                                | 7,31     | 0535 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen    | 0,00     | 0536 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen | 0,00     | 0537 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro       | 0,00     | 0538 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro | 0,00     | 0539 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro                        | 0,00     | 0540 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro                     | 0,00     | 0541 |
| Tipo medio estatal                                                                   | 0,00     | 0542 |
| Tipo medio autonómico                                                                | 0,00     | 0543 |
| Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]                                                  | 1.220,34 | 0545 |
| Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]                                               | 1.254,84 | 0546 |

**Deducciones**

|                                                      |      |      |
|------------------------------------------------------|------|------|
| Deducciones autonómicas de la Comunidad de Andalucía |      |      |
| Suma de deducciones autonómicas                      | 0,00 | 0564 |

**Determinación de cuotas líquidas y resultados**

**CUOTAS LÍQUIDA**

|                                                                                              |          |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]    | 1.220,34 | 0570 |
| Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)] | 1.254,84 | 0571 |
| Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]                           | 1.220,34 | 0585 |
| Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]                        | 1.254,84 | 0586 |

**CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLÍQUIDACIÓN**

|                                                                        |          |      |
|------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]                         | 2.475,18 | 0587 |
| Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)] | 2.475,18 | 0588 |

**RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA**

|                                              |      |      |
|----------------------------------------------|------|------|
| Total pagos a cuenta (suma de (596) a (606)) | 0,00 | 0589 |
|----------------------------------------------|------|------|

**RESULTADO DE LA DECLARACIÓN**

|                                 |          |      |
|---------------------------------|----------|------|
| Cuota diferencial [(595)-(609)] | 2.475,18 | 0610 |
| Resultado de la declaración     | 2.475,18 | 0670 |

**Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente**

|                                                                                          |          |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida autonómica incrementada                                                    | 1.254,84 | 0671 |
| Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente | 1.254,84 | 0675 |

• EN ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS):

| Agencia Tributaria                                                                                   |  | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------|------|
| Teléfono: 901 33 55 33<br>www.agencia tributaria.es                                                  |  | 2018                                            |      |
| <b>Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación objetiva (excepto agrícolas)</b>  |  |                                                 |      |
| <b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS</b>                                    |  |                                                 |      |
| <b>Actividad 1</b>                                                                                   |  |                                                 |      |
| Contribuyente que realiza la actividad, Actividad                                                    |  | DECLARANTE                                      | 0166 |
| Clasificación I.A.E. (grupo o epígrafe), Actividad                                                   |  | 972.1                                           | 0157 |
| Módulo 1. Definición                                                                                 |  | PERSONAL ASALARIADO                             |      |
| Módulo 1. N° de unidades                                                                             |  | 2.90                                            |      |
| Módulo 1. Rdto. por módulo antes de amortización                                                     |  | 9.169,51                                        |      |
| Módulo 2. Definición                                                                                 |  | PERSONAL NO ASALARIADO                          |      |
| Módulo 2. N° de unidades                                                                             |  | 1,00                                            |      |
| Módulo 2. Rdto. por módulo antes de amortización                                                     |  | 9.649,47                                        |      |
| Módulo 3. Definición                                                                                 |  | SUPERFICIE DEL LOCAL                            |      |
| Módulo 3. N° de unidades                                                                             |  | 55,00                                           |      |
| Módulo 3. Rdto. por módulo antes de amortización                                                     |  | 5.196,40                                        |      |
| Módulo 4. Definición                                                                                 |  | CONSUMO ENERG. ELECTRICA                        |      |
| Módulo 4. N° de unidades                                                                             |  | 2,40                                            |      |
| Módulo 4. Rdto. por módulo antes de amortización                                                     |  | 196,51                                          |      |
| Rendimiento neto previo (suma), Actividad                                                            |  | 24.211,89                                       | 0159 |
| Minoración por incentivos al empleo, Actividad                                                       |  | 1.454,47                                        | 0160 |
| Minoración por incentivos a la inversión, Actividad                                                  |  | 350,00                                          | 0161 |
| Rendimiento neto minorado [(159)-(160)-(161)], Actividad                                             |  | 22.407,42                                       | 0162 |
| Índice corrector de exceso, Actividad                                                                |  | 1,30                                            | 0166 |
| Rendimiento neto de módulos, Actividad                                                               |  | 23.714,10                                       | 0168 |
| Reducción con carácter general, Actividad                                                            |  | 1.185,71                                        | 0169 |
| Rendimiento neto de la actividad [(168)-(169)-(170)-(171)+(172)], Actividad                          |  | 22.528,39                                       | 0173 |
| Rendimiento neto reducido [(173)-(174)]                                                              |  | 22.528,39                                       | 0175 |
| Suma de rendimientos netos reducidos,                                                                |  | 22.528,39                                       | 0176 |
| Rendimiento neto reducido total de actividades económicas en E.O. excepto agrícola/ganadera/forestal |  | 22.528,39                                       | 0180 |
| <b>Base imponible general y base imponible del ahorro</b>                                            |  |                                                 |      |
| <b>BASE IMPONIBLE GENERAL</b>                                                                        |  |                                                 |      |
| Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta    |  | 22.528,39                                       | 0430 |
| Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]                                               |  | 22.528,39                                       | 0435 |
| <b>BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</b>                                                                     |  |                                                 |      |
| Base imponible del ahorro                                                                            |  | 0,00                                            | 0460 |
| <b>Base liquidable general y base liquidable del ahorro</b>                                          |  |                                                 |      |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>                                                   |  |                                                 |      |
| Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]                            |  | 22.528,39                                       | 0500 |
| Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]                                            |  | 22.528,39                                       | 0505 |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>                                                |  |                                                 |      |
| Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]                                                       |  | 0,00                                            | 0510 |
| <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>                          |  |                                                 |      |
| Mínimo contribuyente, Importe estatal                                                                |  | 5.550,00                                        | 0511 |
| Mínimo contribuyente, Importe autonómico                                                             |  | 5.550,00                                        | 0512 |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal                                         |  | 5.550,00                                        | 0519 |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico                                      |  | 5.550,00                                        | 0520 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal           |  | 5.550,00                                        | 0521 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal        |  | 0,00                                            | 0522 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico        |  | 5.550,00                                        | 0523 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico     |  | 0,00                                            | 0524 |
| <b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>                                           |  |                                                 |      |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                       |  | 2.462,01                                        | 0528 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                    |  | 2.524,26                                        | 0529 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general                          |  | 527,25                                          | 0530 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general                    |  | 555,00                                          | 0531 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general                                           |  | 1.934,76                                        | 0532 |

**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agencia tributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
2018**

|                                                                                      |          |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general                        | 1.969,26 | 0593 |
| Tipo medio estatal                                                                   | 8,58     | 0594 |
| Tipo medio autonómico                                                                | 8,74     | 0595 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen    | 0,00     | 0596 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen | 0,00     | 0597 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro       | 0,00     | 0598 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro | 0,00     | 0599 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro                        | 0,00     | 0600 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro                     | 0,00     | 0601 |
| Tipo medio estatal                                                                   | 0,00     | 0602 |
| Tipo medio autonómico                                                                | 0,00     | 0603 |
| Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]                                                  | 1.934,76 | 0604 |
| Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]                                               | 1.969,26 | 0605 |

**Deducciones**

|                                                      |      |      |
|------------------------------------------------------|------|------|
| Deducciones autonómicas de la Comunidad de Andalucía |      |      |
| Suma de deducciones autonómicas                      | 0,00 | 0606 |

**Determinación de cuotas líquidas y resultados**

**CUOTAS LÍQUIDA**

|                                                                                              |          |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]    | 1.934,76 | 0607 |
| Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)] | 1.969,26 | 0608 |
| Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]                           | 1.934,76 | 0609 |
| Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]                        | 1.969,26 | 0610 |

**CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLÍQUIDACIÓN**

|                                                                        |          |      |
|------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]                         | 3.904,02 | 0611 |
| Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)] | 3.904,02 | 0612 |

**RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA**

|                                              |      |      |
|----------------------------------------------|------|------|
| Total pagos a cuenta [suma de (596) a (606)] | 0,00 | 0613 |
|----------------------------------------------|------|------|

**RESULTADO DE LA DECLARACIÓN**

|                                 |          |      |
|---------------------------------|----------|------|
| Cuota diferencial [(595)-(609)] | 3.904,02 | 0614 |
| Resultado de la declaración     | 3.904,02 | 0615 |

**Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente**

|                                                                                          |          |      |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota líquida autonómica incrementada                                                    | 1.969,26 | 0616 |
| Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente | 1.969,26 | 0617 |

## ANEXO II: Modelo 100-. Declaración de renta que presentará Marina, derivado del cultivo de su olivar.

- EN MODALIDAD DIRECTA NORMAL:

| Agencia Tributaria                                                                                  |            | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------|------|
| Teléfono: 901 33 55 33<br>www.agencia tributaria.es                                                 |            | 2018                                            |      |
| <b>Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.</b>                     |            |                                                 |      |
| <b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS</b>                                   |            |                                                 |      |
| <b>Actividad 1</b>                                                                                  |            |                                                 |      |
| Contribuyente que realiza la actividad                                                              | DECLARANTE |                                                 | 0110 |
| Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa                                                  | 2          |                                                 | 0111 |
| Grupo o epígrafe I.A.E.(de la activ.ppal cuando realice varias actividades del mismo tipo)Actividad | 412.1      |                                                 | 0112 |
| Modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto E.D. Normal/Simplificada, Actividad  | Normal     |                                                 | 0113 |
| Ingresos de explotación, Actividad                                                                  | 61.500,00  |                                                 | 0116 |
| Otros ingresos(Incluidas subvenciones y otras transferencias).Actividad                             | 5.000,00   |                                                 | 0117 |
| Total ingresos computables [(116)+(117)+(118)+(119)]. Actividad                                     | 66.500,00  |                                                 | 0120 |
| Consumos de explotación, Actividad                                                                  | 2.700,00   |                                                 | 0121 |
| Sueldos y salarios, Actividad                                                                       | 18.500,00  |                                                 | 0122 |
| Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular), Actividad          | 4.500,00   |                                                 | 0123 |
| Reparaciones y conservación, Actividad                                                              | 450,00     |                                                 | 0127 |
| Servicios de profesionales independientes                                                           | 1.620,00   |                                                 | 0128 |
| Tributos fiscalmente deducibles, Actividad                                                          | 1.050,00   |                                                 | 0131 |
| Amortizaciones,dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles                                      | 2.760,00   |                                                 | 0133 |
| Otros gastos fiscalmente deducibles (excepto provisiones), Actividad                                | 100,00     |                                                 | 0137 |
| Suma de gastos fiscalmente deducibles[(121)a(137)]. Actividad                                       | 31.680,00  |                                                 | 0138 |
| Total gastos deducibles, modalidad normal [(138)+(139)]. Actividad                                  | 31.680,00  |                                                 | 0140 |
| Rendimiento neto [(120)-(140) ó (120)-(143)]. Actividad                                             | 34.820,00  |                                                 | 0144 |
| Rendimiento neto reducido [(144)-(145)]. Actividad                                                  | 34.820,00  |                                                 | 0146 |
| Suma de rendimientos netos reducidos                                                                | 34.820,00  |                                                 | 0147 |
| Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa        | 34.820,00  |                                                 | 0155 |
| <b>Base imponible general y base imponible del ahorro</b>                                           |            |                                                 |      |
| <b>BASE IMPONIBLE GENERAL</b>                                                                       |            |                                                 |      |
| Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta   | 34.820,00  |                                                 | 0432 |
| Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]                                              | 34.820,00  |                                                 | 0435 |
| <b>BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</b>                                                                    |            |                                                 |      |
| Base imponible del ahorro                                                                           | 0,00       |                                                 | 0460 |
| <b>Base liquidable general y base liquidable del ahorro</b>                                         |            |                                                 |      |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>                                                  |            |                                                 |      |
| Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]                           | 34.820,00  |                                                 | 0500 |
| Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]                                           | 34.820,00  |                                                 | 0505 |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>                                               |            |                                                 |      |
| Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]                                                      | 0,00       |                                                 | 0510 |
| <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>                         |            |                                                 |      |
| Mínimo contribuyente, importe estatal                                                               | 5.550,00   |                                                 | 0511 |
| Mínimo contribuyente, importe autonómico                                                            | 5.550,00   |                                                 | 0512 |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal                                        | 5.550,00   |                                                 | 0519 |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico                                     | 5.550,00   |                                                 | 0520 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal          | 5.550,00   |                                                 | 0521 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal       | 0,00       |                                                 | 0522 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico       | 5.550,00   |                                                 | 0523 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico    | 0,00       |                                                 | 0524 |
| <b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>                                          |            |                                                 |      |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                      | 4.305,75   |                                                 | 0528 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                   | 4.470,30   |                                                 | 0529 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general                         | 527,25     |                                                 | 0530 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general                   | 555,00     |                                                 | 0531 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general                                          | 3.778,50   |                                                 | 0532 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general                                       | 3.915,30   |                                                 | 0533 |
| Tipo medio estatal                                                                                  | 10,85      |                                                 | 0534 |
| Tipo medio autonómico                                                                               | 11,24      |                                                 | 0535 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen                   | 0,00       |                                                 | 0536 |

**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agencia tributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
2018**

|                                                                                                 |          |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen            | 0,00     | D537 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro                  | 0,00     | D538 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro            | 0,00     | D539 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro                                   | 0,00     | D540 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro                                | 0,00     | D541 |
| Tipo medio estatal                                                                              | 0,00     | D542 |
| Tipo medio autonómico                                                                           | 0,00     | D543 |
| Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]                                                             | 3.778,50 | D545 |
| Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]                                                          | 3.915,30 | D546 |
| <b>Deducciones</b>                                                                              |          |      |
| Deducciones autonómicas de la Comunidad de Andalucía                                            |          |      |
| Suma de deducciones autonómicas                                                                 | 0,00     | D564 |
| <b>Determinación de cuotas líquidas y resultados</b>                                            |          |      |
| <b>CUOTAS LÍQUIDA</b>                                                                           |          |      |
| Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(548)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]       | 3.778,50 | D570 |
| Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]    | 3.915,30 | D571 |
| Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]                              | 3.778,50 | D585 |
| Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]                           | 3.915,30 | D586 |
| <b>CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN</b>                                                   |          |      |
| Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]                                                  | 7.693,80 | D587 |
| Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]                          | 7.693,80 | D595 |
| <b>RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA</b>                                                       |          |      |
| Total pagos a cuenta [suma de (596) a (606)]                                                    | 0,00     | D609 |
| <b>RESULTADO DE LA DECLARACIÓN</b>                                                              |          |      |
| Cuota diferencial [(595)-(609)]                                                                 | 7.693,80 | D618 |
| Resultado de la declaración                                                                     | 7.693,80 | D670 |
| <b>Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente</b> |          |      |
| Cuota líquida autonómica incrementada                                                           | 3.915,30 | D671 |
| Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente        | 3.915,30 | D675 |

- EN MODALIDAD DIRECTA SIMPLIFICADA:

## Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agencia tributaria.es

# Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## 2018

## Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS

## Actividad 1

|                                                                                                     |              |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------|
| Contribuyente que realiza la actividad                                                              | DECLARANTE   | 0110 |
| Tipo de actividad/es realizada/s: clave indicativa                                                  | 2            | 0111 |
| Grupo o epígrafe I.A.E.(de la activ.ppal cuando realice varias actividades del mismo tipo)Actividad | 412.1        | 0112 |
| Modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto E.D. Normal/Simplificada. Actividad  | Simplificada | 0113 |
| Ingresos de explotación. Actividad                                                                  | 61.500,00    | 0116 |
| Otros ingresos(incluidas subvenciones y otras transferencias).Actividad                             | 5.000,00     | 0117 |
| Total ingresos computables [(116)+(117)+(118)+(119)]. Actividad                                     | 66.500,00    | 0120 |
| Consumos de explotación. Actividad                                                                  | 2.700,00     | 0121 |
| Sueldos y salarios. Actividad                                                                       | 18.500,00    | 0122 |
| Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular). Actividad          | 4.500,00     | 0123 |
| Reparaciones y conservación. Actividad                                                              | 450,00       | 0127 |
| Servicios de profesionales independientes                                                           | 1.620,00     | 0128 |
| Tributos fiscalmente deducibles. Actividad                                                          | 1.050,00     | 0131 |
| Amortizaciones:dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles                                      | 3.210,00     | 0133 |
| Otros gastos fiscalmente deducibles (excepto provisiones). Actividad                                | 100,00       | 0137 |
| Suma de gastos fiscalmente deducibles[(121)a(137)]. Actividad                                       | 32.130,00    | 0138 |
| Diferencia, modalidad simplificada [(120)-(138)]. Actividad                                         | 34.370,00    | 0141 |
| Provisiones deducibles y gastos difícil justificación, modalidad simplificada. Actividad            | 1.718,50     | 0142 |
| Total gastos deducibles, modalidad simplificada [(138)+(142)]. Actividad                            | 33.848,50    | 0143 |
| Rendimiento neto [(120)-(140) ó (120)-(143)]. Actividad                                             | 32.651,50    | 0144 |
| Rendimiento neto reducido [(144)-(145)]. Actividad                                                  | 32.651,50    | 0146 |
| Suma de rendimientos netos reducidos                                                                | 32.651,50    | 0147 |
| Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa        | 32.651,50    | 0155 |

## Base imponible general y base imponible del ahorro

## BASE IMPONIBLE GENERAL

|                                                                                                   |           |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------|
| Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta | 32.651,50 | 0432 |
| Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]                                            | 32.651,50 | 0435 |

## BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

|                           |      |      |
|---------------------------|------|------|
| Base imponible del ahorro | 0,00 | 0460 |
|---------------------------|------|------|

## Base liquidable general y base liquidable del ahorro

## DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

|                                                                           |           |      |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------|------|
| Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)] | 32.651,50 | 0500 |
| Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]                 | 32.651,50 | 0505 |

## DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

|                                                |      |      |
|------------------------------------------------|------|------|
| Base liquidable del ahorro [(480)-(506)-(507)] | 0,00 | 0510 |
|------------------------------------------------|------|------|

## Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares

|                                                                                                  |          |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Mínimo contribuyente. Importe estatal                                                            | 5.550,00 | 0511 |
| Mínimo contribuyente. Importe autonómico                                                         | 5.550,00 | 0512 |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal                                     | 5.550,00 | 0519 |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico                                  | 5.550,00 | 0520 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal       | 5.550,00 | 0521 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal    | 0,00     | 0522 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico    | 5.550,00 | 0523 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico | 0,00     | 0524 |

## Cálculos del impuesto y resultado de la declaración

|                                                                                   |          |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen    | 3.980,48 | 0528 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen | 4.112,50 | 0529 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general       | 527,25   | 0530 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general | 555,00   | 0531 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general                        | 3.453,23 | 0532 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general                     | 3.557,50 | 0533 |
| Tipo medio estatal                                                                | 10,57    | 0534 |

**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agenciatributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
2018**

|                                                                                                 |          |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Tipo medio autonómico                                                                           | 10,89    | D535 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen               | 0,00     | D536 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen            | 0,00     | D537 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro                  | 0,00     | D538 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro            | 0,00     | D539 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro                                   | 0,00     | D540 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro                                | 0,00     | D541 |
| Tipo medio estatal                                                                              | 0,00     | D542 |
| Tipo medio autonómico                                                                           | 0,00     | D543 |
| Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]                                                             | 3.453,23 | D545 |
| Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]                                                          | 3.557,50 | D546 |
| <b>Deducciones</b>                                                                              |          |      |
| Deducciones autonómicas de la Comunidad de Andalucía                                            |          |      |
| Suma de deducciones autonómicas                                                                 | 0,00     | D564 |
| <b>Determinación de cuotas líquidas y resultados</b>                                            |          |      |
| <b>CUOTAS LÍQUIDA</b>                                                                           |          |      |
| Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]       | 3.453,23 | D570 |
| Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]    | 3.557,50 | D571 |
| Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]                              | 3.453,23 | D585 |
| Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]                           | 3.557,50 | D586 |
| <b>CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLÍQUIDACIÓN</b>                                                   |          |      |
| Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]                                                  | 7.010,73 | D587 |
| Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]                          | 7.010,73 | D595 |
| <b>RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA</b>                                                       |          |      |
| Total pagos a cuenta (suma de (596) a (606))                                                    | 0,00     | D609 |
| <b>RESULTADO DE LA DECLARACIÓN</b>                                                              |          |      |
| Cuota diferencial [(585)-(609)]                                                                 | 7.010,73 | D610 |
| Resultado de la declaración                                                                     | 7.010,73 | D670 |
| <b>Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente</b> |          |      |
| Cuota líquida autonómica incrementada                                                           | 3.557,50 | D671 |
| Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente        | 3.557,50 | D675 |

• EN MODALIDAD OBJETIVA (AGRÍCOLA):

| Agencia Tributaria                                                                                |  | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------|------|
| Teléfono: 901 33 55 33<br>www.agenciatributaria.es                                                |  | 2018                                            |      |
| <b>Rtos. de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en régimen de estimación objetiva</b>   |  |                                                 |      |
| <b>ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS</b>          |  |                                                 |      |
| <b>Actividad 1</b>                                                                                |  |                                                 |      |
| Contribuyente titular de la actividad. Actividad                                                  |  | DECLARANTE                                      | 0181 |
| Clave de la actividad. Actividad                                                                  |  | 1                                               | 0182 |
| Producto 6. Ingresos íntegros                                                                     |  | 66.500,00                                       |      |
| Producto 6. Índice                                                                                |  | 0,26                                            |      |
| Producto 6. Rendimiento base producto                                                             |  | 17.290,00                                       |      |
| Total ingresos íntegros. Actividad                                                                |  | 66.500,00                                       | 0184 |
| Rendimiento neto previo. Actividad                                                                |  | 17.290,00                                       | 0185 |
| Amortización del inmovilizado material e intangible. Actividad                                    |  | 2.200,00                                        | 0186 |
| Rendimiento neto minorado [(185)-(186)]. Actividad                                                |  | 15.090,00                                       | 0187 |
| Índice corrector por utilización de personal asalariado. Actividad                                |  | 0,85                                            | 0188 |
| Rendimiento neto de módulos. Actividad                                                            |  | 12.826,50                                       | 0189 |
| Reducción de carácter general. Actividad                                                          |  | 641,33                                          | 0190 |
| Diferencia [(186)-(197)]. Actividad                                                               |  | 12.185,17                                       | 0191 |
| Rendimiento neto de la actividad [(198)-(199)-(200)]. Actividad                                   |  | 12.185,17                                       | 0201 |
| Rendimiento neto reducido [(201)-(202)]. Actividad                                                |  | 12.185,17                                       | 0203 |
| Suma de rendimientos netos reducidos                                                              |  | 12.185,17                                       | 0204 |
| Suma del rendimiento neto reducido total de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en E.O. |  | 12.185,17                                       | 0206 |
| <b>Base imponible general y base imponible del ahorro</b>                                         |  |                                                 |      |
| <b>BASE IMPONIBLE GENERAL</b>                                                                     |  |                                                 |      |
| Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta |  | 12.185,17                                       | 0432 |
| Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]                                            |  | 12.185,17                                       | 0435 |
| <b>BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</b>                                                                  |  |                                                 |      |
| Base imponible del ahorro                                                                         |  | 0,00                                            | 0460 |
| <b>Base liquidable general y base liquidable del ahorro</b>                                       |  |                                                 |      |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL</b>                                                |  |                                                 |      |
| Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]                         |  | 12.185,17                                       | 0500 |
| Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]                                         |  | 12.185,17                                       | 0505 |
| <b>DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO</b>                                             |  |                                                 |      |
| Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]                                                    |  | 0,00                                            | 0510 |
| <b>Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares</b>                       |  |                                                 |      |
| Mínimo contribuyente. Importe estatal                                                             |  | 5.550,00                                        | 0511 |
| Mínimo contribuyente. Importe autonómico                                                          |  | 5.550,00                                        | 0512 |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal                                      |  | 5.550,00                                        | 0519 |
| Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico                                   |  | 5.550,00                                        | 0520 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal        |  | 5.550,00                                        | 0521 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal     |  | 0,00                                            | 0522 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico     |  | 5.550,00                                        | 0523 |
| Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico  |  | 0,00                                            | 0524 |
| <b>Cálculos del impuesto y resultado de la declaración</b>                                        |  |                                                 |      |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                    |  | 1.157,59                                        | 0529 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen                 |  | 1.218,52                                        | 0529 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general                       |  | 527,25                                          | 0530 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general                 |  | 555,00                                          | 0531 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general                                        |  | 630,34                                          | 0532 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general                                     |  | 663,52                                          | 0533 |
| Tipo medio estatal                                                                                |  | 5,17                                            | 0534 |
| Tipo medio autonómico                                                                             |  | 5,44                                            | 0535 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen                 |  | 0,00                                            | 0536 |
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen              |  | 0,00                                            | 0537 |
| Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro                    |  | 0,00                                            | 0538 |
| Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro              |  | 0,00                                            | 0539 |
| Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro                                     |  | 0,00                                            | 0540 |

**Agencia Tributaria**

Teléfono: 901 33 55 33  
www.agencia tributaria.es

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
2018**

|                                                                                                 |          |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro                                | 0,00     | 0541 |
| Tipo medio estatal                                                                              | 0,00     | 0542 |
| Tipo medio autonómico                                                                           | 0,00     | 0543 |
| Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]                                                             | 630,34   | 0545 |
| Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]                                                          | 663,52   | 0546 |
| <b>Deducciones</b>                                                                              |          |      |
| Deducciones autonómicas de la Comunidad de Andalucía                                            |          |      |
| Suma de deducciones autonómicas                                                                 | 0,00     | 0564 |
| <b>Determinación de cuotas líquidas y resultados</b>                                            |          |      |
| <b>CUOTAS LÍQUIDA</b>                                                                           |          |      |
| Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]       | 630,34   | 0570 |
| Cuota líquida autonómica [(548)-(549)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]    | 663,52   | 0571 |
| Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]                              | 630,34   | 0580 |
| Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]                           | 663,52   | 0586 |
| <b>CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN</b>                                                   |          |      |
| Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]                                                  | 1.293,86 | 0587 |
| Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]                          | 1.293,86 | 0595 |
| <b>RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA</b>                                                       |          |      |
| Total pagos a cuenta [suma de (596) a (606)]                                                    | 0,00     | 0609 |
| <b>RESULTADO DE LA DECLARACIÓN</b>                                                              |          |      |
| Cuota diferencial [(595)-(609)]                                                                 | 1.293,86 | 0610 |
| Resultado de la declaración                                                                     | 1.293,86 | 0670 |
| <b>Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente</b> |          |      |
| Cuota líquida autonómica incrementada                                                           | 663,52   | 0671 |
| Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente        | 663,52   | 0675 |